

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**



**LA FALTA DE APLICACIÓN DEL DELITO DE PECULADO Y LA NECESIDAD DE SU  
REVISION**

**MARTA HERMINIA FLORES DIAZ**

**GUATEMALA, FEBRERO DE 2017**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

LA FALTA DE APLICACIÓN DEL DELITO DE PECULADO Y LA NECESIDAD DE SU  
REVISION

TESIS



Guatemala, febrero de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Perez  
VOCAL III: Lic. Juan Jose Bolaños Mejia  
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia  
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO  
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidenta: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández  
Vocal: Lic. David Armando Mendoza Guevara  
Secretario: Lic. Carlos Enrique Aguirre

**Segunda Fase:**

Presidenta: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández  
Vocal: Lic. Elmer Erasmo Beltetón Morales  
Secretario: Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas y contenido de la tesis”  
(Artículo 43 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en  
Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico).

LICENCIADO FERNANDO GARCIA RUBI  
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala,  
12 de julio de 2011

Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.



Licenciado Castro:

Me dirijo a usted, para comunicarle que en cumplimiento con el nombramiento recaído en mi persona, asesoré el trabajo de tesis de la bachiller Marta Herminia Flores Díaz, intitulado "LA FALTA DE APLICACIÓN DEL DELITO DE PECULADO Y LA NECESIDAD DE SU REVISIÓN"

Dictaminando lo siguiente:

1. El contenido científico y técnico de la tesis, es el adecuado y para su obtención, la sustentante empleó la doctrina y legislación pertinente, redactándola correctamente y además utilizó lenguaje apropiado, desarrollando de manera sucesiva, los pasos del proceso de investigación.
2. Los métodos de investigación empleados, fueron: **analítico**, con el que señalo el origen e importancia de la figura penal del delito de Peculado y su desarrollo en la humanidad, hasta llegar a la tipificación actual de dicho tipo penal; **inductivo** por medio del cual señaló sus características y desarrollo dentro de la Administración Pública continental y el **deductivo**, por medio del cual, dio a conocer su regulación legal. En lo que respecta a las técnicas de investigación, utilizadas fueron la investigación doctrinal, documental, periodística, informática, con las cuales se recolectó información actual y suficiente.
3. La redacción empleada, se ajusta perfectamente al desarrollo de la tesis. La hipótesis, comprobó la importancia y urgencia a nivel de país de modificar los supuestos comprendidos en el delito de Peculado, señalando claramente la creciente incidencia en su cometimiento y los efectos negativos para el desarrollo de la sociedad guatemalteca.

LICENCIADO FERNANDO GARCIA RUBI  
ABOGADO Y NOTARIO



4. La tesis contiene de manera resumida un panorama político y administrativo del Estado, donde la ponente señala el desarrollo y posicionamiento del delito de Peculado en la estructura de la Administración Pública.
5. Tanto las conclusiones, como las recomendaciones se redactaron con la sencillez certera de definir la responsabilidad penal de quienes cometen, facilitan o colaboran en el cometimiento del delito de Peculado.
6. La bibliografía es adecuada y actualizada, salvo enmiendas sugeridas que la sustentante, acato y llevo a cabo.

La tesis desarrollada por la sustentante cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito DICTAMEN FAVORABLE, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal examinador en el Examen Publico de Tesis, previo a otra el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo con muestras de consideración.



Licenciado Fernando Garcia Rubi  
Abogado y Notario  
Colegiado 3817

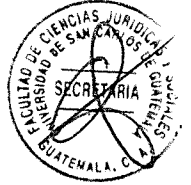
*Fdo: Fernando Garcia Rubi*  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

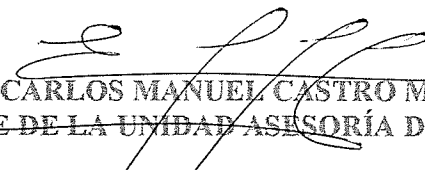
Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintiséis de septiembre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **MARTA HERMINIA FLORES DÍAZ**, Intitulado: **"LA FALTA DE APLICACIÓN DEL DELITO DE PECULADO Y LA NECESIDAD DE SU REVISIÓN"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

cc.Unidad de Tesis  
CMCM/jrvch.

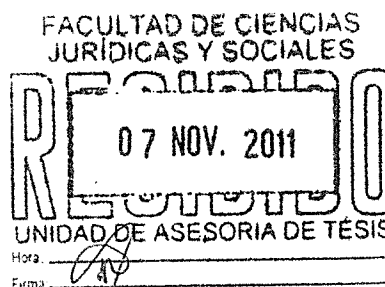


LICENCIADO OTTO RENE ARENAS HERNANDEZ  
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 7 de noviembre de 2011

Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.



Señor Decano:

Me dirijo a usted, de conformidad al nombramiento emito por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de fecha 26 de septiembre de 2011, para hacer de su conocimiento que revise el trabajo de la bachiller Marta Herminia Flores Díaz, intitulado "LA FALTA DE APLICACIÓN DEL DELITO DE PECULADO Y LA NECESIDAD DE SU REVISIÓN"

Después de la revisión brindada, le doy a conocer:

1. La tesis abarca un amplio contenido técnico y científico que se relaciona con la importancia del análisis del Delito de Peculado, sus supuestos e incidencia en la Administración Pública.
2. Los métodos utilizados fueron: Analítico, que da a conocer la figura penal del delito; Sintético, que establece la recurrencia del delito de Peculado; Inductivo, que dio a conocer su desarrollo y presencia en las Sociedades actuales y finalmente el deductivo, que señala su presencia en las estructuras administrativas de los Estados, para el desarrollo de la tesis fueron utilizadas las técnicas de fichas bibliográficas, recursos documentales, periodísticos e internet.
3. La redacción utilizada es la adecuada y el tema abordado de forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina.
4. La tesis constituye una herramienta detallada de la realidad social guatemalteca y de la percepción del Estado, en la misma y en el mundo.

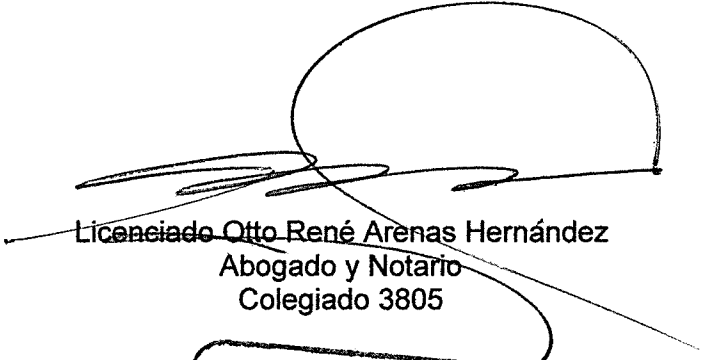
LICENCIADO OTTO RENE ARENAS HERNANDEZ  
ABOGADO Y NOTARIO



5. Las conclusiones y las recomendaciones son acordes al contenido de los capítulos de la tesis, salvo enmienda, atendidas apropiadamente por la sustentante.
6. Los objetivos formulados, establecieron claramente los efectos de subdesarrollo y pobreza que el cometimiento del delito de peculado ha provocado en el país, cuyo costo millonario, pesa sobre cada guatemalteco, comprobando que la hipótesis planteada tiene su razón de ser.
7. La bibliografía empleada es adecuada y se ajusta perfectamente al análisis del tema investigado.

Por lo antes mencionado, considero que el trabajo de tesis, llena los requisitos necesarios que establece el Artículo 32 para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito DICTAMEN FAVORABLE, para continuar con el trámite correspondiente, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

  
Licenciado Otto René Arenas Hernández  
Abogado y Notario  
Colegiado 3805

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ  
ABOGADO Y NOTARIO





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

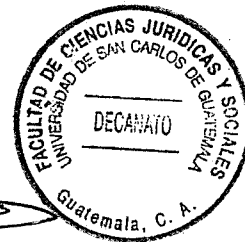


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 23 de mayo de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARTA HERMINIA FLORES DÍAZ, titulado LA FALTA DE APLICACIÓN DEL DELITO DE PECULADO Y LA NECESIDAD DE SU REVISIÓN.. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/slh.

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
DECANO



Rosario



## DEDICATORIA

- A DIOS: Por la vida, su misericordia y su gran amor
- A MIS PADRES: Horacio Leonel Flores Morán (Q.D.P),  
Con profundo respeto, agradecimiento y amor  
  
Clarita Díaz Tobar viuda Flores, Madre ejemplar y amoroso ser que siempre me acompaña
- A MIS HIJOS: Marco Antonio, hijo de corazón puro y amoroso y Leslie Andrea en tus ojos veo la fuerza de Dios y la belleza de tu alma
- A MI NIETO: Dylan Alexander, porque tu vida es mi alegría.
- A MIS HERMANOS: Carol, Emperatriz, Sonia y Vinicio, fraternalmente
- A MIS ADORADOS SOBRINOS: Gaby, Igal, Yenfry, Fernandito y Pablito, con todo mi cariño
- A PERSONAS ESPECIALES: Carlos Romeo Osorio y Marco Antonio Batz Veliz
- A MIS CUÑADOS: Vicky , Pablo, Adalberto, Fraternalmente
- A MIS AMIGOS: Lisbeth, Eduardo, Diana, Dorian.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES: Centro de Estudios, que me forjo, y del que no me apartare.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. El delito.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.2. Definición doctrinal.....	4
1.3. Elementos del delito.....	6
1.3.1. Acción.....	8
1.3.2. Tipicidad.....	9
1.3.3. Antijuricidad.....	9
1.3.4. Imputabilidad.....	10
1.3.5. Punibilidad.....	11
1.4. Definición legal o jurídica.....	11
1.4.1. Constitución del delito.....	11
1.5. El delito de peculado.....	12
1.5.1. Definición del delito de peculado doctrinal y legal.....	12
1.5.2. Clasificación del delito de peculado.....	12
1.5.3. Características del delito de peculado.....	14
1.5.4. Fines de la tipificación del delito de peculado.....	14
1.5.5. Antecedentes históricos del delito de peculado.....	14
1.6. Antecedentes de la corrupción.....	16
1.6.1. Definición de corrupción.....	16
1.6.2. Clases de corrupción.....	17
1.6.3. Desarrollo del delito de peculado y la corrupción en América Latina.....	19
1.6.4. Situación mundial.....	28

1.6.5. Derecho comparado en la tipificación delito de peculado .....	29
1.6.6. Bien jurídico .....	33

## CAPÍTULO II

2. Finanzas públicas .....	35
2.1. Importancia de las finanzas públicas .....	36
2.2. Las finanzas públicas y su relación con el derecho .....	36
2.2.1. Impuestos.....	36
2.2.2. Finalidades.....	37
2.2.3. Tipos impositivos.....	38
2.2.4. La evolución de los tipos impositivos .....	38
2.2.5. Presupuesto general de ingresos y egresos .....	39
2.3. Administración pública .....	40
2.3.1. Estructura de la administración pública.....	41
2.4. Administración pública en la Antigüedad .....	42
2.5. Administración pública en la Época Colonial .....	43
2.6. Administración pública en la Época Revolucionaria de 1944.....	44
2.7. Administración pública moderna.....	45
2.8. El empleado y funcionario público .....	45
2.9. Sistemas de contratación o designación de los funcionarios públicos...	46
2.10. Responsabilidad del funcionario público.....	46
2.10.1. Prohibiciones para los empleados públicos .....	47
2.11. Fondos públicos.....	48
2.11.1. Clases de fondos públicos .....	49
2.11.2. Manejo de los Fondos Públicos .....	50

## CAPÍTULO III

3. Fiscalizadores del Estado y órganos reguladores .....	53
--	----

3.1	Fiscalización.....	53
3.1.1.	Control fiscal .....	54
3.2.	Contraloría General de Cuentas .....	54
3.3.	Ministerio Público.....	56
3.4.	Congreso de la República de Guatemala .....	57
3.5.	Comisión Internacional Contra la Impunidad de Guatemala.....	59
3.6.	Marco legal .....	60
3.6.1.	Constitución Política de la República de Guatemala.....	61
3.6.2.	Código Penal.....	62
3.6.3.	Ley Contraloría General de Cuentas.....	62
3.6.4.	Ley Orgánica del Presupuesto .....	63
3.6.5.	Acuerdo de creación de la Comisión Internacional contra la Impunidad de Guatemala.....	64
3.6.6.	Ley de Probidad de Funcionarios y Empleados Públicos .....	65

#### CAPÍTULO IV

4.	Falta de aplicación del delito de peculado y la necesidad de su revisión .....	67
4.1.	Consideraciones .....	67
4.1.1.	Desarrollo delito de peculado en Guatemala .....	67
4.1.2.	Delito de peculado, su comportamiento en las décadas de 1980- 2009.....	69
4.2.	Aplicación de sanciones década 2000-2009.....	74
4.3.	Sentencias Condenatorias por el Delito de Peculado.....	76
4.4.	Casos pendientes de resolución jurisdiccional delito peculado .....	77
4.5.	Resoluciones que general sospechas y ponen en duda la integridad y la independencia de instituciones y jueces .....	78
4.5.1.	Corte de Constitucionalidad .....	79
4.5.2.	Juzgado Quinto de Sentencia, Organismo Judicial.....	79
4.5.3.	Juzgado Quinto de Sentencia, Organismo Judicial.....	80



**Pág.**

4.5.4. Órganos Jurisdiccionales .....	78
4.6. Aplicación de sanciones, rebajas y marco legal para su aplicación.....	82
4.7. Por qué es necesario regular la valoración de las fianzas impuestas y modificar la tipificación del delito de peculado .....	82
4.8. La Ambivalencia del criterio para imponer sanciones de los jueces .....	84
4.8.1. Análisis del elemento llamado caución.....	84
4.9. Propuestas legales tomando en consideración el derecho penal de otros países .....	88
4.9.1. Definición del peculado de uso .....	89
4.9.2. Peculado por extensión permanente o instantáneo .....	89
4.9.3. Peculado especial.....	90
4.9.4. Nepotismo .....	91
4.9.5. Enriquecimiento ilícito .....	91
CONCLUSIONES .....	93
RECOMENDACIONES .....	95
BIBLIOGRAFÍA .....	97



## INTRODUCCIÓN

El estado de crisis administrativa, financiera y de servicios en que se encuentra el Estado de Guatemala, se manifiesta en una crisis poblacional, educativa, de salud, de trabajo y de paz social, sirve de marco justificativo de la presente tesis.

El objetivo primordial enmarca la situación jurídico-social de las instituciones del Estado de Guatemala, analizando y observando las realidades sociales que atraviesa el país, que constituyen el resultado del desinterés de los gobiernos afectando la gobernabilidad y estabilidad de la nación, ya que es el gobierno depositario de poder para resolver y garantizar la transparencia y el cumplimiento de una buena administración de los fondos públicos, asimismo afrontar con una respuesta responsable de su utilización sea esta responsabilidad apegada o no a la ley.

Es así como se deduce, que el indebido uso de fondos públicos, necesita del cometimiento de otros delitos, desarrollados socialmente y no tipificados como lo son manifestaciones distintas del delito de peculado, del delito de corrupción, de enriquecimiento ilícito.

Hoy por hoy, el Estado de Guatemala, se sumerge ante la práctica de la corrupción como medio para que los fondos públicos, sean manejados y utilizados fuera del marco legal, sustraídos, o mal invertidos, práctica incontenible e imparable en su cometimiento, amparado en la impunidad permisiva, en formas y usos deshonestos, cínicos y egoístas que es necesario tipificar dentro de los supuestos jurídicos, para proveer al Estado de las herramientas legales que permitan corregir la plana de un país, que necesita paz social y administrativa, probándose con ello la Hipótesis de este trabajo sobre la necesidad de reformar el Código Penal y Código Procesal Penal Guatemalteco.

El trabajo de investigación consta de cuatro capítulos: El capítulo I define el delito, desde su antecedente histórico, su desarrollo, entrando ya al delito de peculado y la presencia a nivel nacional e internacional de otro delito llamado corrupción, que abre las

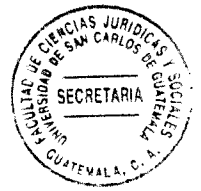


puertas para la malversación y extracción de fondos, en el capítulo II se define a las finanzas públicas y la Administración Pública esbozando sus elementos personales (funcionarios y empleados públicos), que son en si los ejecutores de manejo y gasto público, y el objeto de este trabajo, en el capítulo III se analiza a las instituciones fiscalizadoras y reguladoras que tutelan el manejo de cosa pública a travez de la normativa orgánica de las mismas, en el capítulo IV, se presenta un análisis de los procesos de juzgamiento de casos penales puntuales al tema, la falta de congruencia entre las penas dictadas por delitos iguales y montos sustraídos distintos, también aplicación de sanciones dinerarias y de sentencias totalmente incongruentes; que en ningún momento dictan la restitución de fondos, dejándolos perdidos para el Estado de Guatemala y el pueblo guatemalteco en general, de manera que al cumplir la pena de prisión el funcionario puede libremente gozar lo que extrajo del erario nacional.

En cuanto a la metodología utilizada, se recurrió a la investigación de casos de corrupción observando casos dentro del periodo de 1980 a 2009, partiendo en su composición del método inductivo de casos al deductivo de sus conductas, en cuanto a las técnicas de investigación el periodismo fue base principal debido a la actualidad del tema investigado, asimismo el análisis de la legislación comparada para el ámbito jurídico que se indica reformar acentuó el concepto de la necesidad de tipificar esos delitos, en el ordenamiento jurídico guatemalteco, aunado al análisis de sentencias o casos en etapas procesales vigentes del país, incongruentes con los delitos, o sus sanciones pecuniarias, o que varían de persona a persona.

Este trabajo también es el resultado del análisis y búsqueda, para lograr reunir todos los elementos que para la redactora, son de interés y que contribuyen a demostrar que el tema tratado es actual y necesario para garantizar a los habitantes del Estado, la vida, libertad, justicia, seguridad, paz y desarrollo, cuyo camino esencial es el manejo transparente de los recursos de la nación.





## CAPÍTULO I

### 1. El delito

#### 1.1. Antecedentes históricos

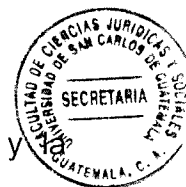
"El delito se origina desde que el hombre en las primeras etapas de la historia, inicia su convivencia en sociedad, reuniéndose en grupos como los clanes, Hordas o comunas, dando surgimiento a conductas individuales o grupales que imposibilitaban la convivencia pacífica entre los integrantes de la sociedad, a estas conductas se les dio el valor social de prohibido, de tal forma que cualquier persona pudo comprender el significado de la frase: cometer un delito."<sup>1</sup>

El hombre está dotado de voluntad libre que le permite desarrollar sus facultades naturales, teniendo como única limitante, a esa libertad, su propia naturaleza; esta libertad está forzosamente limitada por el respeto a la libertad de otros hombres; de aquí deriva la necesidad de crear normas o reglas que garanticen a cada miembro del cuerpo social, con una medida igual, el ejercicio de su actividad y desarrollo.

"La teoría y existencia de este principio constituye el derecho, en su acepción más extensa. Por tanto, el derecho como un conjunto de normas de observancia obligatoria para todos los miembros de la sociedad, han sido establecidas por el Estado de acuerdo a procedimientos previamente establecidos, permitiendo la convivencia de

---

<sup>1</sup> <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/162/6/pdf>. 23 de enero de 2010.

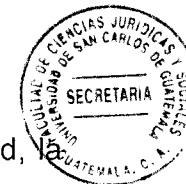


todos los miembros de la sociedad entre sí, de las instituciones del Estado y interrelación de éstas y la sociedad.

El origen jurídico del delito; y por lo tanto de la justicia penal se remonta a los albores de la civilización, comenzando en Siria, donde se han encontrado tablas de arcilla, de cuatro mil años de antigüedad, en las que ya se consignaba un Código de Conducta. Dos mil años antes de Cristo durante la tercera dinastía de UR, existió en la antigua Sumeria, un complejo sistema legal que a su vez fue reemplazado por el Código de Hammurabi en el siglo XVII Antes de Cristo, lo que no implica que en el tiempo de la historia, la justicia penal no se haya aplicado.

El legislador del mundo antiguo, fue el Imperio Romano, sus leyes se aplicaron en un territorio que abarcaba la mayor parte de Europa, regiones de África y el oriente medio, preceptos que sirvieran como base para desarrollar sistemas jurídicos contemporáneos como el alemán, francés y español, también en los campos del derecho civil y familiar. Posteriormente, la reglamentación de la conducta social incorporada en el derecho Islámico se extendió y sigue siendo un elemento importante en los sistemas judiciales de varios países. Todavía en la Edad Media y en menor escala el exilio era una sanción para delitos graves, dando origen a figuras como: el proscrito o el bandido.

Cecare Baccaria, criminólogo italiano en su obra Dei delitti pene de 1764, criticó los sistemas penales de su época, que concedían distinto tratamiento al culpable según la clase social a la que pertenecía, proponiendo en su trabajo los principios de: criterio de



racionalidad, la norma debe fundarse a supuestos racionales, principio de legalidad, norma punitiva debe contener todos los elementos de los supuestos del delito, principio de publicidad la justicia penal deber ser publica no secreta, principio de igualdad ante la ley, sin distingo de clase o grupo social, el daño social, como criterio para determinar la gravedad del delito, las pruebas deben ser claras y racionales, eliminándose la tortura, evitar crueldades en la punibilidad, la existencia de la pena de muerte, que considera innecesaria, ineficaz e injusta, la prevención, prioridad sobre la represión, mejor que castigar, la proporcionalidad del delito y la pena, acorde al delito cometido y la pena debe tener carácter disuasivo, para desalentar la comisión de delitos”<sup>2</sup>.

El primer instrumento jurídico con pretensión de aplicabilidad mundial fue la Declaración de los Derechos Humanos, que consagró los ideales de la Revolución Francesa y trató de formular normas universales para la protección del individuo y de la propiedad el desarrollo jurídico del delito, se refiere a la Codificación de Leyes que define el comportamiento nacional, estatal y municipal. En el siglo XIX en los países más desarrollados aparecieron sistemas más complejos a nivel jurídico, fuerzas policiales, tribunales, cárceles.

“Entre los esfuerzos internacionales para el estudio sistemático de los problemas derivados de los actos criminales, el más notable esfuerzo fue el Primer Congreso Internacional Sobre Prevención y Represión del Delito, celebrado en Londres en 1872, tratando temas de técnicas jurídicas de justicia penal, crecimiento de delincuencia urbana, proliferación de reformatorios y centros penitenciarios, despertando el interés

---

<sup>2</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/derecho\\_penal](http://es.wikipedia.org/wiki/derecho_penal). 23 de enero de 2010



sobre la administración de prisiones, medidas sustantivas de encarcelamiento, rehabilitación de los condenados, tratados de extradición. En materia penal se establece: 1) el principio del Nullum crimen sine lege, no hay delito sin Ley, 2) El non bis in idem, no juzgar dos veces por el mismo delito, 3) El derecho a no auto incriminarse, 4) No ser detenidos sin orden de juez, salvo ser sorprendido en flagrante delito.”<sup>3</sup>

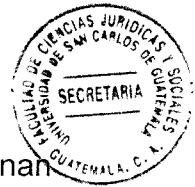
Los congresos y las conferencias han reflejado la conciencia cada vez mayor sobre las causas y estructuras delincuenciales, la situación económica y social que sufren los efectos de la conducta delictiva, obstaculizando el desarrollo económico, social, desvía las energías y recursos, degrada a los individuos mediante el uso del tráfico y uso de drogas, la corrupción mediante la cual los funcionarios públicos sofocan la credibilidad y eficacia de los gobiernos, sofocando sus arcas, desarrollando más pobreza, vulnerando el proceso democrático de las naciones.

## 1.2. Definición doctrinal

La parte del derecho que se ocupa de la tipificación del delito es el derecho penal, que define el autor desde el punto de vista subjetivo así: Es el derecho del Estado ha determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso”<sup>4</sup> desde el punto de vista objetivo “Es el conjunto de

<sup>3</sup> <http://books.google.com.gt/books?id=ifFz0FZQXE8C&pg=pag5=&lpg=PA50&dq=primer+congreso+internacional+sobre+prevenci%C3%B3n+y+represi%C3%B3n+del+delito>. 10 de febrero de 2010.

<sup>4</sup> De Mata Vela, Jose Francisco y De León Velasco, Héctor Anibal. *Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial*. Pág. 1



normas Jurídico Penales que regulan la actividad punitiva del Estado, que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad.

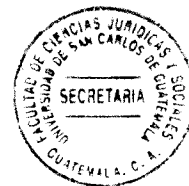
En cuanto a la definición del delito, indica Jiménez de Azua, se entiende por tal “el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción Penal”<sup>5</sup>. Se infiere que el cometimiento del delito se presume la voluntad, salvo prueba en contrario, pero que este aspecto volitivo conlleva la utilización de una de dos características: a) que el delito se ejecute con la voluntad de hacer daño, tipificándose como un delito doloso y b) que el delito se cometa por imprudencia, impericia como detonantes de su cometimiento, entonces se habla de un delito culposo. Como lo define acertadamente Palacios Motta delito es: “Acto (positivo o negativo) del hombre legalmente típico, antijurídico, culpable, imputable a un sujeto responsable, en ocasiones previa determinación de condiciones de punibilidad y al cual se le impune una pena y/o medida de seguridad”<sup>6</sup> la voluntad origina un resultado, que tiene intrínseca una relación de causalidad, cuyo acto se encuentra encuadrado en la Ley Penal cumpliendo con la característica de la tipicidad.

Debe observarse que la ley penal así como encuadra a los delitos y sus penas, también establece causas que ayudan en la calificación del delito estos son: Las causas agravantes y las causas atenuantes, los cuales indican si el acto es simple o compuesto por una serie de acciones, así como si fue premeditado, calculado o sin intención y causa.

---

<sup>5</sup> Ossorio, Manuel. *Diccionario jurídico*. Pág. 275

<sup>6</sup> Palacios Mota, Jorge Alfonso, *Apuntes de derecho penal*, Pág. 235



### 1.3 Elementos del delito

En la teoría del delito a finales del siglo XIX y bajo la influencia de las ideas científicas, imperantes, los juristas se preocuparon de identificar los elementos naturales del delito, las nociones utilizadas fueron de naturaleza síquica o biológica, en la publicación del Lehrbuch de Franz Von Liszt, realizada diez años después de la entrada en vigencia del Código Penal Alemán de 1871, el jurista germano formula la distinción entre las nociones de culpabilidad y antijuricidad, en 1906, Ernest Von Beling propone, en su obra Lehre Von Verbrechen, un tercer elemento: la tipicidad. Desde entonces, el delito es concebido como un comportamiento humano (controlado por la voluntad), típico, ilícito y culpable. Por típico, se entiende conforme a la descripción contenida en la disposición penal (Tatbestand). Esta última, llamada de tipo legal, fue considerada un descubrimiento revolucionario.

El inicio del presente siglo fue marcado, en el dominio penal y por la pérdida de crédito por parte de la concepción Liszt-Beling, obra de la corriente de ideas denominada teoría neokantiana del conocimiento, la noción de delito es, entonces, revisada de acuerdo a los fines axiológicos de derecho penal, la nueva definición del delito, denominada neoclásica o teológica, se funda en tres descubrimientos esenciales:

- ✓ En el dominio de la tipicidad, la identificación de los elementos normativos del tipo legal.
- ✓ La constatación que la antijuricidad es tanto material (violación de los bienes jurídicos) como formal (violación de las normas).



- ✓ El reconocimiento del carácter normativo de la culpabilidad que consiste en un reproche formulado contra quien obra libremente, contra el orden jurídico.

Las insuficiencias de la concepción neoclásica fueron criticadas por la teoría finalista, a la idea de distinguir, con nitidez, el mundo normativo y la realidad concreta (defendida por los neokantianos), Hans Welzel opone, de un lado, la idea de las estructuras lógico-objetivas previas a toda regulación jurídica y, de otro lado, la idea de la naturaleza de las cosas, pues el comportamiento humano debe ser comprendido desde una perspectiva ontológica. Este elemento fáctico no puede ser ignorado ni alterado por el legislador al elaborar las normas legales, lo que presupone que el individuo tiene la capacidad, de proponerse diferentes objetivos y de orientar su comportamiento en función de uno de estos fines, con las posibilidades que tiene de prever las consecuencias de su acción y del conocimiento que posee respecto a la causalidad.

En la definición de delito, de acuerdo al principio de la legalidad, “nadie puede ser penado si no ha cometido un acto descrito previamente en la ley. Se designa a tal acción con el nombre de delito (lato sensu) y a la parte de la disciplina jurídica que lo estudia se llama teoría del delito.”<sup>7</sup>

Tradicionalmente, el delito ha sido definido como la acción u omisión penada por la ley, Esta definición puramente formal figura frecuentemente en los antiguos códigos penales. Constatando, las diferentes concepciones doctrinales con referencia a un esquema básico de la infracción acción típica, ilícita y culpable. El delito debe contener

---

<sup>7</sup> <http://www.monografias.com/trabajos35/el-delito/el-delito.shtml> 16 de junio de 2010

elementos o requisitos sin los cuales no puede calificarse como tal, la carencia de uno de sus elementos impide su calificación y por lo tanto su sanción o castigo. Estos elementos son: la acción, la antijuricidad, la culpabilidad, la tipicidad, la imputabilidad o punidad.

### 1.3.1 Acción

La acción sinónimo de acto, hecho, hecho penal o conducta, es el primer elemento positivo entre los supuestos del delito, éste conlleva la intención o voluntad de hacer o no hacer, es positiva o activa cuando hace lo que la ley establece, o pasiva cuando su conducta es de no hacer algo a lo que está legalmente obligado. La conforman los elementos como manifestación de voluntad o comportamiento por parte del sujeto activo.

Para Cuello Calón, “solo los actos corporales externos constituyen acciones en sentido penal, el derecho penal solo castiga estos, no los actos puramente espirituales pues los de nuestra actividad psíquica no pueden considerarse como acciones en sentido penal.”<sup>8</sup>

Derivado de la acción, se da la relación de causalidad, generado por los efectos de la acción, de lo que Cuello Calón manifiesta: Es indiferente que la relación de causalidad sea directa o indirecta, mediata o inmediata, es indiferente que el agente realice por su propio esfuerzo personal el hecho, causa del resultado o que para obtenerlo se

---

<sup>8</sup> Cuello Calón. *Derecho penal parte general*. Pág. 346



valga de las fuerzas o energías; que el pone en movimientos exteriores a su personal.

### 1.3.2 Tipicidad

Mayer profundizó en las relaciones tipicidad-antijuricidad, otorgando a la primera una función de indicio y conocimiento de la antijuricidad. En el tipo se valora la acción, punto de vista de la necesidad abstracta de pena; es decir, independientemente de la persona del sujeto concreto y de la concreta situación de la actuación.

El fin político criminal es preventivo general, al acogerse una determinada conducta, en un tipo se pretende motivar al individuo para que omita la actuación descrita en el mismo, o en los delitos de omisión, para que lleve a cabo la conducta ordenada. Es el segundo elemento positivo del delito, indica De León Velasco y De Mata Vela, “La tipicidad es la encuadrabilidad de la conducta humana al molde abstracto que describe la ley tipo penal, tipo legal o simplemente tipo.”<sup>9</sup> La tipicidad es considerada previa a la antijuricidad, puesto que si no está tipificada la acción exteriorizada del hombre no se puede establecer antijuricidad, la cual desaparece al darse la conducta humana exteriorizada y típica si existen causas atenuantes como la legítima defensa.

### 1.3.3 La antijuricidad

Como expone el autor “antijuricidad es el aspecto más relevante del delito, así también que pueden haber conductas típicamente antijurídicas sin mayor trascendencia penal,

---

<sup>9</sup> De Mata Vela y De León Velasco. Ob. Cit. Pág. 156

por cuanto siempre han existido las llamadas causas de justificación o causas de exclusión, de lo injusto, pues tienen la virtud de convertir en lícito una conducta que a primera vista suele ser antijurídica.”<sup>10</sup>

Opina, el autor “Es necesario que se produzca un conflicto entre el hecho y el derecho para que podamos pensar que efectivamente se realizó el delito, para que se de la antijuridicidad, la conducta del individuo deber ser confrontada con el precepto legal y si esta no encaja dentro de la misma, no era conforme a derecho.”<sup>11</sup>

#### 1.3.4 Imputabilidad

Elemento positivo que conlleva el querer hacer algo. “La imputabilidad pone ingredientes psicológicos, físicos, biológicos, psiquiátricos, culturales y sociales, que limitan la conceptualización, del mismo, tomando en cuenta que es decisiva en la construcción del delito, ya que no tendría objeto una conducta típicamente antijurídica, si no existe un sujeto a quien pueda ser imputada como culpable”<sup>12</sup>. Pavón Vasconsuelos citando a Carrara considera “que el sujeto es moralmente imputable por cuanto tiene capacidad de comprender y determinarse con plena libertad, siendo necesario que la percepción y el juicio del agente haya estado iluminado por el entendimiento, el deseo y la determinación haya gozado de la plenitud de su libertad.”<sup>13</sup>

---

<sup>10</sup> De Mata Vela y De León Velasco. *El Delito eje fundamental de la sociedad*. Universidad de San Carlos. Pág. 46

<sup>11</sup> De León Velasco Héctor Aníbal. *Resumen de derecho penal*. Universidad de San Carlos. Pág. 69

<sup>12</sup> De León Velasco Héctor Aníbal. *Ob. Cit.* Pág. 177

<sup>13</sup> De Mata Vela y De León Velasco, *Ob. Cit.* Pág. 156

### **1.3.5 Punibilidad**

El derecho penal describe los actos antijurídicos y para cada uno la pena que recae por su cometimiento, a esta sanción se le denomina punibilidad, y que de encuadrar en el supuesto por falta de uno de sus elementos esenciales, se le denominaría que el delito queda impune. Los autores exponen: “Además de llenar el delito, los elementos de acción, antijuridicidad, culpabilidad, es necesario que existan condiciones objetivas de punibilidad, ya que de lo contrario el acto quedaría impune; siendo un ejemplo de ello las excusas absolutorias.”<sup>14</sup>

### **1.4 Definición legal o jurídica**

En el Código Penal guatemalteco, Acuerdo Gubernativo número 1773, no se tienen definición jurídica del delito. Connotados tratadistas de derecho penal, han señalado que es difícil asentar una buena definición, siguiendo a Gerland, se puede decir que el delito debe entenderse como una acción y una omisión antijurídica y culpable que señala la ley penal. Este comportamiento delictivo puede manifestarse por actividades positivas (de acción) o negativas (de omisión) revestidas de antijuridicidad.

#### **1.4.1 Constitución del delito**

En la constitución del delito, debe existir una proporción entre los delitos y las penas, esa proporción se debe a que no todos los delitos dañan de igual manera a la sociedad;

---

<sup>14</sup> De Mata Vela y De León Velasco, Ob. Cit. Pág. 156

entonces cuanto mayor sea el delito, mayor deberá ser la pena, cuyo primer grado consiste en aquellos que destruyen inmediatamente la sociedad, y el último en la más pequeña injusticia posible cometida contra los miembros particulares de ella.

## **1.5 El delito de peculado**

La comisión de este delito, no existe sin la inclusión de otros actos y delitos, sin los cuales los supuestos que lo tipifican, no llegan a concretarse, por lo que es necesario establecer que el peculado, necesita actualizarse de otros supuestos, como: Abuso de autoridad, incumplimiento de deberes, resoluciones violatorias a la Constitución, abuso contra particulares, cohecho, pero hay una acción no contemplada como delito en el sistema legal guatemalteco que sirve de medio para cometer el delito de peculado y se llama corrupción, acepción que significa corromper los procedimientos, corromper a las personas, corromper a los medios, corromper las instituciones, asegurando el robo, el desvío y la aplicación inadecuada de los fondos públicos.

### **1.5.1. Definición del delito de peculado doctrinal y legal**

“El delito que consiste en el hurto de caudales del erario público, hecho por aquel a quien esta confiada la administración”<sup>15</sup>, definido así por Manuel Ossorio, empero en una definición más amplia contenida en el Artículo 445 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, indica: El funcionario o empleado público que sustrajere o consintiere que otro sustraiga dinero o efectos públicos que tenga a su

---

<sup>15</sup> Ossorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 706

cargo por razón de sus funciones, será sancionado con prisión de tres a diez años y multa de dos mil quinientos a veinticinco mil quetzales. Igual sanción se aplicara al funcionario o empleado público que utilizare, en provecho propio, trabajo o servicios pagados con fondos públicos.

Para Argeri, Saúl y Argeri Graziani Raquel, “el delito de peculado es la infracción penal dolosa que afecta a la Administración Pública. Remite al funcionario que comete la acción de sustraer apropiarse o disponer (Fortan Balestra) caudales o efectos del Estado cuya administración, percepción o custodia (en el sentido de cuidado) se le ha confiado (aún cuando los restituya sin enriquecimiento alguno) por razón de su cargo o empleo.”<sup>16</sup>

### **1.5.2. Clasificación del delito de peculado**

Dentro de la clasificación del delito de peculado contenido en los Artículos 445 al 448 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, se clasifica el delito de peculado en siete tipos: a) Peculado Culposo que tipifica la negligencia o falta de celo del funcionario o empleado públicos; b) Malversación, que consiste en la administración de fondos con aplicación diferente a la destinada; c) Incumplimiento de pago cuando el funcionario o empleado público, tiene los fondos y demora sin justificación el pago ordenado por autoridad competente.

---

<sup>16</sup>Mercosur Tratados Internacionales. Diccionario de ciencias jurídicas sociales-comerciales empresariales políticas. Edición La Ley 1999, Buenos Aires. Pág. 295

### **1.5.3. Características del delito de peculado**

De carácter público, conlleva el poder delegado, de orden pecunario, corrompe valores, utiliza la simulación.

### **1.5.4. Fines de la tipificación del delito de peculado**

El fin principal es el de dar al juzgador el parámetro dentro del cual podrá encuadrar una conducta, como ilegal, ilegítima, donde los supuestos confirman que el hecho exteriorizado (dolo) se encuadra dentro de la norma, que tipifica el delito, por el conocimiento que el agente tiene de no aplicar adecuadamente, las sumas bajo su cuidado, porque constituye un ilícito penado por la ley y su deseo de preparar y ejecutarlo para la elaboración del resultado (elemento interno). La forma de probar el dolo, está integrada por la intención dañada de apropiación de los fondos, exteriorizada, pues sin la ejecución del acto no puede concebirse el hecho delictivo.

### **1.5.5. Antecedentes históricos del delito de peculado**

En Roma, cuna del Derecho, existió la Ley Julia del Peculator, “que castigaba con la pérdida de la ciudadanía y prisión a los que roban rentas públicas. La pena se agravaba más si quien la cometía era un magistrado, siendo en este caso el castigo la muerte.”<sup>17</sup>

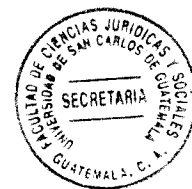
---

<sup>17</sup> <http://amautadebates.blogspot.com/2007/9/peculado.html>

El origen etimológico de peculado deviene de pecus que significa ganado o rebaño, tomando ese nombre porque antes de difundirse el uso de dinero, el pecus constituía el valor económico más importante para el Estado, como un valor de uso y cambio; el mayor signo de acumulación de riqueza, de manera que quien se apropiaba del ganado o rebaño público, incurría en el ilícito penal peculatus.

Primigeniamente el tipo legal peculado, aparece tipificado como un hurto agravado por la cualificación del bien jurídico tutelado y no por la condición del sujeto activo, es decir, no fue un delito de función pública, sino un hecho ilícito cualificado por la condición esencialísima de la cosa pública, fue a posteriori y atendiendo a las exigencias legales requeridas de determinada calidad en el sujeto activo pues gozaba de especiales facultades respecto de los bienes en razón de su cargo, por lo que se consideró el peculado como un delito de función.

En suma, fue una noción estrecha la que prevaleció en tiempos históricos en que se tutelaba el patrimonio del pueblo romano, como un delito contra la propiedad, ya en el proceso de su formación posterior, lo puramente objetivo, calidad de la cosa pública, varía en el derecho cesáreo, donde otros valores como la fe traicionada o la facilidad para delinquir, forman parte de las nuevas consideraciones, apareciendo el peculado como un hecho ilícito en el que el sujeto activo, aparte de revestir una cualificación determinada viola la confianza pública en él depositada, mediante la entrega de los bienes del Estado, considerándose entre los delitos contra la fe pública, el resultado, de efecto permisivo de las sociedades del mundo a otros flagelos como la corrupción, institucionalizada.



## Antecedentes de la corrupción

El canal perfecto para la comisión del delito de peculado es la corrupción como acción, y por ello es importante identificar el contexto histórico de esta figura. En el antiguo testamento Moisés enseña al pueblo de Israel: No aceptes soborno, porque el soborno ciega los ojos de los sabios y pervierte las palabras de los justos. Mil años más tarde, Confucio encontró que en China había un gobierno corrupto, y empezó a sentar las altas normas morales que él creía que llevarían a una sociedad más armoniosa. Mil años después el Corán dice: “¡O, mi pueblo ! Poned vuestra fe plena en la justicia. No cometáis maldad en la tierra, para no causar corrupción.”<sup>18</sup>

En la época de los grandes pensadores de tiempos remotos como Platón, Aristóteles, Talúcidos y otros, el término corrupción tenía un sentido más amplio y genérico al que se maneja en tiempos modernos; utilizaban el término para referirse más a la salud moral del conjunto de la sociedad, que a las acciones de las personas naturales que atentaran contra su propia moral y dignidad, en detrimento de los demás.

### 1.6.1. Definición de corrupción

“Es el aprovechamiento premeditado de la autoridad, el poder político y/o administrativo tanto en el ámbito público como el privado, que determinadas personas o grupos hacen en provecho propio, de fines políticos o pecuniarios y en detrimento de los derechos o intereses de la organización, comunidad o de la nación, incumpliendo o

<sup>18</sup><http://74.125.95.132/search?q=cache:l6o2LDzkJ:library.jid.org/en/mono42/Valladares.dos+antecedentes+historicos+de+delito+de+peculado&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=gt>



infringiendo para el efecto las normas social o jurídicamente establecidas que rigen sus actividades.”<sup>19</sup>

## 1.6.2. Diferentes clases de corrupción

### ✓ **Corrupción administrativa**

Es la acción humana que viola las normas legales y los principios de la ética, derivados en actos deshonestos en que incurren los empleados del Estado, la corrupción administrativa es el género de los delitos que se cometen en el ejercicio de un cargo, tiene dos categorías, la primera cuando los actos corruptos se cometen de acuerdo con las reglas y la segunda cuando las operaciones se desarrollan en contra de las reglas.

En el primer caso, un funcionario está recibiendo un beneficio de parte de un particular por llevar a cabo algo que debe hacer, según lo dispone la ley. En el segundo caso, se cometen actos de corrupción para obtener servicios que el funcionario tiene prohibido proporcionar. La corrupción de acuerdo con la ley y contra la ley puede ocurrir a todos los niveles gubernamentales y oscila desde la gran corrupción hasta las más comunes y pequeñas formas en la escala de la misma.

### ✓ **Corrupción en el sector público**

Del estudio de la corrupción han surgido varias definiciones, entre otras, la expuesta

---

<sup>19</sup> <http://suprema.poderjudicial.gob.bo/.../penal/penal-I/.../as201011054.htm>

por Laporta: “Un agente investido de autoridad toma una decisión respecto de un ciudadano o persona jurídica privada o pública, de forma que tal decisión genera para el agente, organización, partido, a través de una transferencia de recursos del sector público o del privado, una ganancia personal.”<sup>20</sup> El cargo se convierte, por lo tanto, en una unidad maximizadora y la dimensión de sus ingresos depende de la situación del mercado y de su talento para encontrar el punto de ganancia máxima en la curva de la demanda pública, la historia indica que la corrupción siempre ha existido, independientemente del lugar, sistema político o económico, siendo calificada endémica en todas las formas de gobierno.

Robert Klitgaard, Decano de la escuela de post grado, Santa Mónica, California, ilustra la corrupción en la siguiente ecuación: “ $C=M+D-R$ , cuya interpretación se traduce en los siguientes términos: Corrupción es igual a monopolio más poder discrecional menos rendición de cuentas. Si existe un monopolio y la aplicación de las normas se deja a su discreción y nadie le exige rendir cuentas, tiene mayor probabilidad de volverse corrupto.”<sup>21</sup>

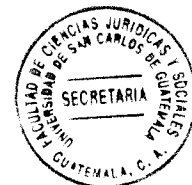
### ✓ **Hipercorrupción**

Cuando hay una cultura general que es permisiva ante violaciones de las reglas, de los Organismos de control ante esas violaciones incumpliendo de su función. Los sobornos, son una forma generalizada de resolver conflictos y no existen esfuerzos serios para controlar el problema.

---

<sup>20</sup> Laporta Gallardo Miguel. *Estudio de la criminología en el estado*. Pág. 12

<sup>21</sup> [http://www.veneconomia.com/site/files/articulos/artEsp72\\_57.pdf](http://www.veneconomia.com/site/files/articulos/artEsp72_57.pdf)



## ✓ Causas y efectos de la corrupción

Se pueden señalar tres tipos de causas que posibilitan la aparición de la corrupción y que se pueden dar en mayor o menor medida en cualquier Estado: a) causas formales, b) causas culturales y c) causas materiales.

Los que devienen de la pobreza, falta de valores morales, reducidos sueldos de la administración pública y la carencia de mecanismos de distribución de riesgos, incluidos los seguros, un mercado laboral desarrollado, el poder discrecional de los funcionarios públicos, normas o reglamentaciones mal definidas y falta de rendición de cuentas pero sus efectos son mayores y la peor parte le corresponde a los países en desarrollo y las economías en transición, ya que estos son los que cuentan con menos recursos para atacar el problema y, menos aún, soportar la grave carga que este representa como lo son aumento en los costos de los bienes y servicios, incremento de la deuda de un país, reproduce y consolida la desigualdad social, complicidad entre las élites políticas y económicas, fomenta el clientelismo, los instrumentos ilegales de control administrativo, la ineficiencia de la burocracia, formas parasitarias de intermediación, pérdida de credibilidad en el, deslegitima el sistema político y legal, se desfinancian los programas sociales, la economía de mercado y desanimando a los honestos.

### **1.6.3. Desarrollo del delito de peculado y la acción de corrupción en América Latina**

En las últimas décadas del siglo XIX y primera década del siglo XX, se ha desarrollado

un comportamiento en los gobiernos de los Estados direccionado a la búsqueda de enriquecimiento o ganancia, desviándose de los deberes formales de la función pública degenerando en la corrupción y delitos de peculado, entre estos casos se puede citar los siguientes:

En Bolivia, Brasil, Colombia, Perú y Venezuela se presentan los casos más evidentes y dramáticos de las consecuencias políticas de una corrupción generalizada a casi todas las esferas del Estado. En Brasil y Venezuela, los presidentes en ejercicio “Fernando Collor de Mello y Carlos Andrés Pérez fueron suspendidos de sus funciones en 1993 e inculcados penalmente por supuestas prácticas de corrupción”.<sup>22</sup>

En Perú, el presidente Fujimori decretó ese mismo año, en nombre de una depuración ética en el gobierno y en las instituciones fundamentales del Estado -en particular en el Poder Judicial-, el estado de excepción y la destitución de casi la mitad de los magistrados de la Corte Suprema y de más de un centenar de jueces, fiscales y letrados, acusados de corrupción, en Bolivia, el presidente y el Sub-decano de la Corte Suprema fueron sometidos, en 1994, a juicio de responsabilidades por actos de corrupción del cual fueron condenados, en Colombia, el presidente Samper y varios de sus ministros en marzo de 1996 enfrentaban proceso similar por recibir importantes donaciones de narcotraficantes para la campaña electoral que los llevó al poder.

La corrupción es uno de los factores que con mayor persistencia, atenta contra el bienestar de las sociedades y ahoga sus legítimas aspiraciones de superación, a pesar

---

<sup>22</sup><http://74.125.95.132/search?q=cache:l6o2LQXDzkJ:library.jid.org/en/mono42/Valladares+dic+antecedentes+historicos+del+delito+de+peculado&cde=1&hl=es&ct=clnk&gl=gt>. Ob. Cit.

de que la clase política dirigente en algunos países del hemisferio ha esbozado proyectos e incluso intentado acciones masivas contra la corrupción; sus resultados son poco apreciados y menos sentidos por una opinión pública cada vez más incrédula, desconcertada y agobiada debido a su constante exposición a los efectos como una barrera para el desarrollo, la democracia y el buen gobierno.

Luchar contra la corrupción y promover la libertad de expresión, fueron objetivos esenciales para la consolidación democrática y el desarrollo sostenible en la primera Cumbre de las Américas, sostenida en Miami en 1994, y en las cumbres subsecuentes realizadas en Santiago de Chile en 1998 y en la ciudad de Québec, Canadá en 2001, reconociendo que la corrupción: a) merma la competencia y el desarrollo económico, b) Corroe la confianza en el gobierno minando su legitimidad política, y, c) exacerba las injusticias, malversando recursos del gobierno lejos de los más necesitados.

En la VII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en la isla de Margarita, Venezuela, entre el 8 y 9 de noviembre de 1997, los mandatarios hicieron en el numeral 27, la siguiente declaratoria: “Reconocemos que la corrupción, en sus diferentes formas y variantes, es un flagelo universal que también afecta a nuestros países y puede llegar a generar desestabilización institucional, alteración en las reglas de competencia y desconfianza en las instituciones democráticas. Por ello, en esta VII Cumbre nos comprometemos a seguir trabajando a nivel nacional y regional para prevenir, detectar, combatir y sancionar las conductas delictivas que conforman la corrupción, fortaleciendo los mecanismos que estimulen la participación ciudadana en la prevención y luchas contra estos delitos. La corrupción es un problema que afecta

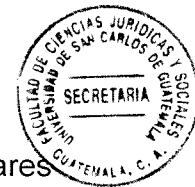
gravemente la legitimidad de la democracia, distorsiona el sistema económico y constituye un factor de desintegración social. Consientes los gobiernos del hemisferio se comprometieron, en la Cumbre de Miami y en la VII Cumbre Iberoamericana, a través de sus jefes de Estado y de Gobierno, a promover y ejecutar acciones que aseguren la erradicación de este flagelo, que causó estragos en los imperios del pasado y ahora también está infligiendo un grave daño a las democracias jóvenes, particularmente en el hemisferio occidental; entre el año 2000 y 2001, los medios de comunicación dieron amplia cobertura a numerosos casos de corrupción.”<sup>23</sup>

“En Perú, se relaciona la gestión del Presidente Alberto Fujimori con la corrupción, particularmente por el sonado caso de Vladimiro Montesinos, director de la Agencia Nacional de Inteligencia, quien ofrecía un soborno de 15,000 dólares americanos a un congresista para apoyar la reelección de Fujimori, y otros episodios sobornando a ministros, jueces, policías, autoridades militares e importantes hombres de negocios, Montesinos huyó del país, pero fue capturado en Venezuela y extraditado a Perú en junio de 2001.”<sup>24</sup>

“En Argentina en julio de 2000, a siete meses de la toma de poder de la nueva administración, supuestamente, se ofrecieron sobornos a numerosos senadores con el fin de garantizar la aprobación de una reforma a la Ley Laboral del país, que no contaba con el apoyo popular, así también el poder judicial argentino sentó un importante precedente al declarar al ex presidente Carlos Menem bajo arresto en el 2001, por cargos de tráfico de armas durante su gobierno, entre 1989 y 1999. De acuerdo con el

<sup>23</sup> <http://www.oej.es/viicumbre.htm>. 22 de marzo de 2010

<sup>24</sup> <http://es.scribd.com/doc/55458599/informe-final-sobre-fujimori-montesinos-corrupcion>. 18 de agosto 2010.



diario Clarín, cerca de US \$60 millones de un total de 100 millones de dólares americanos gastados en 6,500 toneladas de armas fueron destinados al soborno de funcionarios argentinos y extranjeros.”<sup>25</sup>

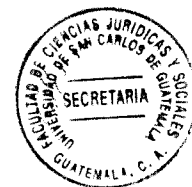
“Desde el comienzo de la administración del Presidente Fernando Henrique Cardoso, en 1995, Brasil ha experimentado una nueva era de crecimiento y estabilidad económica, en abril de 2001, el Presidente anunció la creación de la oficina para la lucha contra la corrupción a nivel de gabinete, así es como en marzo de 2001, comenzó a investigar a Sudam, la entidad encargada del desarrollo de la región del Amazonas, descubriendo la malversación de cerca de mil millones de dólares de las reservas estatales para financiar campañas electorales y enriquecer a políticos de alto rango.”<sup>26</sup>

“En Venezuela, la prensa ha comentado sobre considerables pérdidas por corrupción en los fondos públicos, generados por los ingresos del petróleo y en marzo de 2001, el Presidente Hugo Chávez, admitió irregularidades en el Plan Bolívar 2000, programa de US \$113 millones para el bienestar social y la erradicación de la pobreza. En Paraguay, la corrupción permanece sistémica, el Contralor General investigó un fraude en el Instituto de Previsión Social, encargada del principal fondo de pensiones del país, durante un período de seis años, alegatos que incluyeron préstamos impropios a empresas, pagos dudosos a funcionarios y pagos sin garantía a los contribuyentes al momento de su jubilación, el Contralor General examinó también a la Autoridad Nacional de Electricidad debido a las acusaciones de irregularidades en la compra

---

<sup>25</sup> <http://www.emol.com/noticias/internacional/2001/07/02/59155/bajo-arresto-domiciliario-carlos-menem-celebro-su-cumpleanos-71.html>. 18 de agosto de 2010.

<sup>26</sup> <http://revistaprobidad.info/020/015.html>. 13 de septiembre de 2010



de divisas.”<sup>27</sup>

Ecuador fue testigo de la revelación de altos niveles de corrupción en su administración pública, 95% de los informes aprobados por el Contralor General presentaron signos de irregularidades graves en el manejo de los fondos públicos.

De acuerdo a la mayoría de los análisis, “Chile, presenta el nivel de corrupción más bajo de Sudamérica, sin embargo, el año 2000, el Contralor General Arturo Aylwin indicó que en Chile existía corrupción en la administración municipal y las compras del Estado y en las indemnizaciones pagadas a ex funcionarios al término de la administración del ex Presidente Eduardo Frei, de acuerdo con el diario español El Mundo, el cálculo de los pagos excesivos de este caso supera los US \$86 millones.”<sup>28</sup>

El Presidente Jorge Battle de Uruguay envió un proyecto de ley al Congreso para penalizar el lavado de dinero con sentencias de hasta diez años; característica importante de esta ley, aprobada en marzo de 2001, es que se aplica también a los uruguayos que viven en el extranjero.

En el caso de Guatemala, la larga lista de actividades que podrían enumerarse sobre las formas en que se desarrolla el peculado y por ende enriquecimiento ilícito es muy larga, muestra de ello es el costo Internacional que paga el país sobre “la calificación declarada por Transparencia Internacional”<sup>29</sup> sobre los países de América Latina con

---

<sup>27</sup> [espejoretro.blogspot.com/2011/.../la-corruptela-sigue-sacudiendo.ht](http://espejoretro.blogspot.com/2011/.../la-corruptela-sigue-sacudiendo.ht). 18 de agosto 2010

<sup>28</sup> [www.offnews.info/downloads/corruptcion\\_sudamerica.pdf](http://www.offnews.info/downloads/corruptcion_sudamerica.pdf). 10 de marzo de 2010

<sup>29</sup> Diario DigitalRD.com actualizado martes 14 de diciembre de 2010, Santo Domingo, República Dominicana



mayor índice de corrupción, situando a Guatemala en el lugar número 91 en una lista sobre el nivel de corrupción de 178 países, en función de la percepción que tienen a este respecto los ciudadanos de dichos países y muy diversos especialistas y colectivos consultados por diferentes organismos internacionales.

“La corrupción, como todos los anti valores sociales, tiene una trayectoria degenerativa, evolucionan en sus formas y alcances, hasta alcanzar la corrupción al extremo ya no se trata de cientos, de miles, ni de millones de quetzales; el negocio de la corrupción asciende a cientos de miles de millones de quetzales”.<sup>30</sup>

“Desde el 2 de diciembre de 2008 se encuentra un proyecto del que poco se habla en el Congreso de la República de Guatemala, La ley Contra el Enriquecimiento Ilícito regulación que ataca directamente la corrupción, con dictamen favorable firmado por el diputado Oliverio García Rodas presidente de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales”<sup>31</sup>, a casi cuatro años la iniciativa está lejos de convertirse en ley, lo que se explica solo porque los diputados al aprobarla estarían sujetos a esas nuevas disposiciones junto con otros funcionarios del Estado y personas que manejan fondos públicos, entre los opositores como gobernadores, alcaldes, ministros, viceministros y jefes de bloque del mismo congreso.

Es antisonante la “aprobación del Congreso de la República, de la Convención Internacional contra la Corrupción Decreto 15-2001, frente a las prácticas de las instituciones de gobierno como: negociaciones de bienes sin licitación o por excepción,

<sup>30</sup> [www.facebook.com/Haroldcaballeros](http://www.facebook.com/Haroldcaballeros). Guatemala, martes 22 de junio de 2010, [www.elperiodico.com.gt/es/20102010062\\_2/opinion/159397](http://www.elperiodico.com.gt/es/20102010062_2/opinion/159397)

<sup>31</sup> Diario La Hora. Jefes de bloque entran ley de enriquecimiento ilícito. Pág. 7



nepotismo, prebendas, resoluciones judiciales a favor de los imputados en casos de alto impacto como el caso de Jacobo Salan Sánchez<sup>32</sup>, o la solicitud del Ministerio Público de cierre de investigación, porque no hay delito que perseguir en la “adquisición anómala de diez mil chalecos para la policía, cuyo proceso de licitación se publicó en el portal de Guatecompras, después de firmado el contrato, por un monto mayor de Q 162 millones”.<sup>33</sup>

“La aprobación de la Ley de Extinción de Dominio, Decreto 55-2010, precedida por el éxito que ha tenido en países como Colombia y México en la lucha contra el narcotráfico y otros delitos, marco legal en vigencia de seis meses luego de su publicación en el diario oficial.”<sup>34</sup>

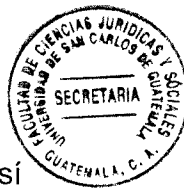
En la actualidad, se ha retomado el tema de la lucha contra el enriquecimiento ilícito y la Ley Anticorrupción que propone modificaciones por medio de las iniciativas 3894, 3919 y 3963 al Decreto número 17-73 Código Penal, reformando los Artículos siguientes: 418 Abuso de Autoridad; 419 Incumplimiento de Deberes; 420 Desobediencia; 422 Revelación de Secretos; 432 Nombramientos ilegales, 433 Usurpación de Atribuciones, 439 Cohecho Pasivo, 442 Cohecho Activo; 444 Inhabilitación Especial; 445 Peculado por el Peculado por Sustracción, 446 Peculado Culposo, 447 Malversación, 450 Fraude; 451 Exacciones ilegales; 452 Cobro indebido; 467 Prevaricato de Representantes del Ministerio Público y 469 Denegación de Justicia.

---

<sup>32</sup>La Hora, **Muchas de cal y pocas de arena**. edición 2 de diciembre de 2010. Pág. 12

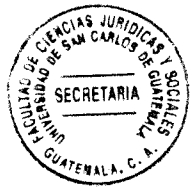
<sup>33</sup>La Hora, **Combate a la corrupción**. edición 2 de diciembre de 2010. Pág. 12

<sup>34</sup><http://noticias.com.gt/nacionales/20101208-aprueban-ley-de-extincion-de-dominio.html>



La reforma de los Artículos citados, consiste en el aumento de las multas tipificadas, así como la imposición de sanciones de privación de libertad, que en algunos Artículos existen pero ya no responden a la actividad humana y su comportamiento ilegal.

De la misma forma estas propuestas también incluyen nuevas figuras delictivas, están adecuadas al comportamiento y nuevos usos delictivos, que urge atacar por medio de la Ley, agregando presupuestos para facilitar la actividad sancionadora del juzgador en los procesos que se le presenten, siendo los siguientes Artículos: 38 Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas, agregando presupuestos y sanciones pecuniarias; 51 Inconmutables, agrega los numerales 6 y 7 cuando el delito es contra la Administración Pública; 56 Inhabilitación Absoluta agrega el numeral 1. Suspensión de derechos políticos; 58 BIS Duración de la inhabilitación; 107 Prescripción de la Responsabilidad y 108 Comienzo del Término, agregando el presupuesto de: Si el hecho es cometido por funcionario o empleado público por delitos contra la Administración Pública y Administración de Justicia; 220 Agravación Específica, agrega: Si los autores fueran funcionarios o empleados públicos; 274 A Obstaculización de la Investigación; 417 BIS Enriquecimiento ilícito de particulares; 419 BIS Incumplimiento del deber de Declaración Jurada Patrimonial; 419 TER Falsedad en la declaración Jurada de Bienes; 442 BIS integra el Delito de Cohecho Activo transnacional; 448 BIS Enriquecimiento ilícito; 448 TER incluye la figura del Testaferro; 449 BIS Tráfico de influencias; 450 BIS Cobro ilegal de comisiones; 452 BIS Abuso de información Privilegiada; 458 BIS Obstaculización a la acción penal y 468 cambia de Retardo Malicioso a Retardo de Justicia.



#### 1.6.4. Situación mundial

“Transparencia Internacional, es una organización internacional no gubernamental dedicada a asegurar la responsabilidad de los gobiernos y reducir la corrupción a nivel nacional e internacional y que concentra sus estudios en la corrupción del sector público, define la corrupción como: el abuso de poder en beneficio privado”.<sup>35</sup>

La Organización de Estados Americanos en 1992, celebró la primera Cumbre de las Américas, reconociendo que la corrupción es un problema que debe tratarse más allá de las fronteras de los países, es decir, en el concierto de las naciones del hemisferio. En el plano regional, es oportuno mencionar el Primer Foro Global Anticorrupción, organizado por el Vicepresidente de los Estados Unidos, Al Gore.

También Organismos Oficiales se expresaron en la Cumbre Andina sobre la Lucha Contra la Corrupción, estableciéndose que América Latina es el grupo de países que tiene el más bajo control de la corrupción, el señor Robert Klitgaard, experto en el estudio de la corrupción y autor del famoso libro que trata el tema, Controlando la Corrupción, hizo una grave advertencia: En los próximos diez años se dará un aumento de la corrupción en América Latina, esto, según su opinión, debido a factores de globalización, narcotráfico y crecimiento del crimen organizado y descentralización, la República de Guatemala ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el 3 de noviembre de 2006, en la cual se fijan metas precisas para el combate a la corrupción con 14 compromisos a implementarse para el año 2010.

<sup>35</sup> <http://74.125.95.132/search?q=cache:l6o2LDzkJ:library.jid.org/en/mono42/Valladares.docantededenteshistoricos+del+dedlito+de+peculado&cd=1&hl=0es&ct=clnk&gl=gt>. Ob. Cit. 17/09/2009.

### 1.6.5. Derecho comparado en relación a la tipificación del delito de peculado

En el nivel de derecho comparado se puede citar a:

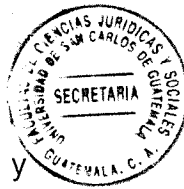
- ✓ Código Penal brasileño que le denomina: Crímenes contra la administración pública, y su división es igual a la que hemos comentado.
- ✓ Código Penal Argentino lo define como: “Delitos contra la administración pública, tipificando tres tipos: a) los ataques a la autoridad pública como el atentado y la resistencia; b) Los delitos de los funcionarios públicos como el abuso de autoridad o el cohecho, c) los ataques a la jurisdicción, el prevaricato, y la denegación de justicia”.<sup>36</sup>

En los Códigos Penales de México, Alemania y Austria, tiene tipificado los delitos contra la Administración Pública, pero en relación a la resistencia a la misma, no así en lo relativo a la función delegada al funcionario y la confianza depositada en él.

Sobre el delito de peculado en el derecho comparado es interesante el desarrollo alcanzado y positivizado, casos como las sentencias emitidas en Costa Rica, o en Ecuador que tipifica la figura penal como “la violación de la correcta marcha de la administración pública en su aspecto patrimonial por parte de un funcionario público, extendiendo la figura a funcionarios bancarios en octubre de 1941 y a partir de mayo de 1999 a las instituciones financieras, donde la seguridad jurídica deviene a la aplicación

---

<sup>36</sup> Torio López. *Delitos contra la administración pública*. Pág. 423



correcta de la legislación, interpretación y aplicación de las normas sustantivas y adjetivas incluyendo dentro de esta temática la valoración de las sanciones y criterios en montos”.<sup>37</sup>

Dentro del derecho penal mexicano, “el delito de peculado se define de manera ampliada en cuatro supuestos: I) Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo lo hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa. II) El servidor público que indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos, a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, a fin de denigrar a cualquier persona. III) Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades, y, IV) Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal o estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos a les dé una aplicación distinta a la que se les destino.”<sup>38</sup>

En el derecho penal argentino se encuentra el significado legal del delito de peculado como “la Infracción penal dolosa que afecta a la administración pública, remite

<sup>37</sup> [http://www.derechoecuador.com/index.hp?option=com\\_content\\$task=view\\$cid=3333\\$itemid=426](http://www.derechoecuador.com/index.hp?option=com_content$task=view$cid=3333$itemid=426). 17/09/2009

<sup>38</sup> [http://www.mna.org.mx/leyes\\_3\\_13.ntm](http://www.mna.org.mx/leyes_3_13.ntm) 12.40 del 17/09/2009

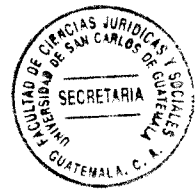
al funcionario que comete la acción de sustraer (apropiarse o disponer) caudales o efectos del estado cuya administración, percepción o custodia (en el sentido de vigilancia y cuidado) se le ha confiado (aún cuando los restituya sin enriquecimiento alguno) por razón de su cargo o empleo”<sup>39</sup>.

Pese a la discusión doctrinaria sobre su dudosa o limitada capacidad como actor agresor del bien jurídico que se aspira tutelar, fue promulgada en 1982 la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público de Venezuela, Artículo 60 que tipifica el delito de malversación genérica como: El funcionario público que ilegalmente diere a los fondos o rentas a su cargo una aplicación diferente a la presupuestada o destinada, aun en beneficio público, será penado con prisión de seis meses a tres años, pudiendo elevarse la pena en un tercera parte si como consecuencia del hecho resulte algún daño o se entorpeciere algún servicio Público.

La figura penal del peculado tiene una larga tradición legal en Ecuador. Vicente Rocafuerte, el constructor de la República, al percatarse de la poca moralidad de los funcionarios y empleados públicos, dispuso en el Código Penal en 1837, que constara varios artículos destinados a reprimir los malos manejos de los funcionarios y empleados públicos. En su mensaje al Congreso 1838, Rocafuerte expresa enfáticamente el siguiente pensamiento: “Una nación que se encuentra servida por malos ciudadanos está condenada a la disolución. La ley debe de reprimir estrictamente a la persona que por enriquecerse defrauda el interés nacional y

---

<sup>39</sup> <http://www.significadolegal.com/2009/08/delito-de-peculado.htm/> (Fuente: RGERI, Saúl A. – ARGERI GRAZIANI, Raquel C.E.; Diccionario de Ciencias Jurídicas Sociales-Comerciales Empresariales Políticas Mercosur Tratados Internacionales, ED. La Ley, 1999, Buenos Aires, Pág. 295. 17/09/2009



especula con caudales públicos”.<sup>40</sup>

Otro gran Guayaquileño, Gabriel García Moreno inspira el Código Penal en 1871 (réplica del Código Belga considerado el mejor y más adelantado de sus tiempos), en el que establece una pena de tres a seis años: al empleado público o persona encargada de un servicio público que hubiere abusado de dineros públicos o privados, títulos, documentos o efectos mobiliarios que estuvieren en su poder e razón de su cargo.

El Código Penal guatemalteco adopta la sistemática del Código Penal Tipo, que recoge la doctrina del Código Penal Italiano de 1930, de tal doctrina se desprende: Los delitos contra la administración pública: a) cometidos por particulares como el atentado, resistencia y desacato y b) los delitos cometidos por funcionarios o por empleados públicos, en desempeño o de su cargo como peculado, malversación, abuso de autoridad.

La figura del peculado se encuentra en el Código Penal vigente de Guatemala, Decreto 17-73. Artículo 445. El funcionario o empleado público que sustrajere o consintiere que otro sustraiga dinero o efectos públicos que tenga a su cargo, por razón de sus funciones, será sancionado con prisión de tres a diez años y multa de quinientos a cinco mil quetzales, igual sanción se aplicará al funcionario o empleado público que utilizare, en provecho propio, trabajo o servicios pagados con fondos públicos”.

---

<sup>40</sup> <http://www.desdemitrinchera.com/2009/10/22/la-sociedad-ecuatoriana-y-el-peculado> 17/9/2009.





## Bien jurídico

Es relevante establecer qué es el bien jurídico por el alcance y efecto social que tiene, el cual define Manuel Ossorio de la siguiente forma: “El Bien Jurídico tiene particular importancia en el Derecho Penal, porque cada uno de los delitos, se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, entre otras”.<sup>41</sup>

### 1.6.6. Bien jurídico tutelar

Al definir el bien jurídico tutelar, desde la perspectiva del delito, tal y como lo indica Héctor Aníbal De León Velasco y José Francisco de Mata Vela: “El ius puniendo es una facultad que corresponde única y exclusivamente al estado, que como ente soberano debidamente organizado, tiende a la protección de ciertos valores que son indispensables, para el desarrollo y la convivencia social; cuando una serie de valores humanos, materiales y morales son elevados a categoría jurídica por parte del órgano estatal destinado para ello (Organismo Legislativo), es cuando trascienden en el derecho penal como bienes o intereses jurídicamente protegidos o tutelados por el estado, encontrando cada uno de ellos, acomodado en cada una de las figuras de delito que encierran todos los códigos penales del mundo, en tal sentido reciben el nombre de Bien Jurídico Tutelado en el Delito”<sup>42</sup>.

Doctrinalmente se conoce como el objeto jurídico, o el objeto de ataque en el delito, el

---

<sup>41</sup> Manuel Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 113

<sup>42</sup> De Mata Vela y De León Velasco, **Ob. Cit.** Pág. 236 y 237



cual es de vital importancia para la constitución de las figuras delictivas, en el delito de peculado se atenta contra la Administración Pública, tipificada en el Código Penal guatemalteco, Decreto 17-73 del Congreso de la República Artículos 408 al 452, su importancia radica en que sirve para la constitución de las figuras delictivas, pues no puede concebirse un delito que no pretenda la protección de un bien jurídico o un interés jurídicamente protegidos, elemento directriz de la ordenación de las figuras delictivas o tipos penales.



## CAPÍTULO II

### 2. Finanzas públicas

“Las finanzas públicas, son un fenómeno financiero económico, convertido en un verdadero instrumento público, cuyos elementos son el presupuesto del estado, administración de los ingresos, gasto público y deuda pública”<sup>43</sup>; incide en la sociedad, prueba de ello, es el interés de los diputados distritales en el momento de la distribución de la obra pública. Para Manuel Matus Benavente, las finanzas públicas son el conjunto de reglas y principios que determinan la manera de constituir, administrar e invertir el patrimonio público.

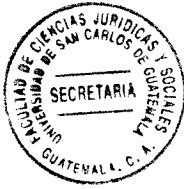
Para Héctor Villegas, las finanzas públicas, en su concepción actual y genéricamente consideradas, tienen por objeto examinar como el Estado obtiene sus ingresos y efectúa sus gastos, actualiza el concepto de las finanzas públicas dejando fuera a la legislación, importante para la normativa de las relaciones financieras del Estado y limita la definición a un examen de los ingresos y egresos del Estado.

En el concepto del jurista Manuel Ossorio “Las finanzas públicas son: Recursos o rentas públicas, recaudados y administrados por el Estado, e invertidos directamente por este a la satisfacción de las necesidades generales de la población. Muchos autores la llaman también Hacienda Pública, lo que es más correcto semánticamente.”<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup> Monterroso Velásquez de Morales, Gladys. Aspectos generales de las finanzas. Pág. 25

<sup>44</sup> Manuel Ossorio. Ob. Cit. Pág. 419



## **2.1 Importancia de las finanzas públicas**

A las finanzas públicas corresponden al área de la investigación que estudia los aspectos relacionados a los ingresos y los egresos del Estado, así como el presupuesto del mismo y su patrimonio. Su finalidad está encaminada al compromiso Constitucional del Estado con sus habitantes, los cuales son: 1) Satisfacer las necesidades de la Sociedad, 2) Procurar el desarrollo económico del país, 3) elevar el nivel de vida de la población en general.

Las finanzas públicas se encuentran integradas por cuatro rubros que definen los derechos y obligaciones que el Estado tiene con relación a su propio funcionamiento, siendo los siguientes: a) Ingresos públicos, los tributos e impuestos del obligado llamado Contribuyente b) Gastos públicos, los gastos ordinarios, extraordinarios y los Gastos Sociales c) Deuda pública, deuda interna o deuda externa, empréstitos y crédito público y d) Política fiscal, que incluye la administración financiera y monetaria.

## **2.2 Las finanzas públicas y su relación con el derecho**

Las finanzas públicas tienen íntima relación con el derecho, por los problemas jurídicos que enfrentan los Estados, tanto en sus relaciones nacionales como internacionales.

### **2.2.1. Impuestos**

“Todo aparato estatal basa su administración pública por medio de la captación de

fondos para la consecución de sus programas de trabajo, de servicio y de administración, para lo cual establece como mecanismo de recaudación de fondos los impuestos”<sup>45</sup>, citados por Manuel Ossorio así: “Contribución, gravamen, carga o tributo que se ha de pagar, casi siempre en dinero, por las tierras, frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesionales liberales, para sostener los gastos del Estado y las restantes corporaciones públicas”.<sup>46</sup>

El impuesto es una clase de tributo regido por el derecho público, y son los pagos o prestaciones que se pagan al Estado de acuerdo a la ley, con el objetivo de satisfacer las necesidades comunes de todos los ciudadanos, como infraestructura, salud, educación, seguridad. Se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la Administración o acreedor tributario, surge por la potestad tributaria del Estado, su principio rector, denominado capacidad contributiva, sugiere que quienes más tienen deben aportar en mayor medida al financiamiento estatal, consagrando el principio constitucional de equidad y el principio social de solidaridad, se denomina sistema fiscal o fiscal.

### **2.2.2 Finalidades**

Los impuestos pueden ser usados con tres diferentes finalidades como por ejemplo:

- Fines fiscales: Aplicación de un impuesto para satisfacer una necesidad pública de manera indirecta. Es decir, se recauda y lo producido (el dinero) se

---

<sup>45</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto>. 22 abril 2010

<sup>46</sup> Manuel Ossorio. *Ob. Cit.* Pág. 475



aplica en gastos para financiar diversos servicios públicos.

- Fines extra-fiscales: Aplicación de un impuesto para satisfacer una necesidad pública o interés público de manera directa. Ejemplo: Impuestos al cigarrillo.
- Fines mixtos: Es la finalidad de búsqueda conjunta de los dos fines anteriores.

### **2.2.3. Tipos impositivos**

Los antecedentes más remotos de los sistemas impositivos contemporáneos se encuentran en los censos, derechos y servidumbres que se percibían en la Edad Media que han subsistido hasta nuestros días, con las modificaciones y transformaciones que el progreso de la ciencia de las finanzas y de las necesidades económicas de los Estados han impuesto. En la Edad Media, los orígenes históricos de los gravámenes contemporáneos son: a) los impuestos aduanales, que gravan el consumo, b) el impuesto sobre la propiedad territorial y c) el impuesto sobre la renta, cuya aparición data de 1789 en Inglaterra.

### **2.2.4. La evolución de los tipos impositivos**

En los derechos feudales se encuentra el origen de diversos impuestos que existen en la actualidad, los derechos de peaje fueron desapareciendo y, transformados en impuestos de importación o de exportación, gravando la entrada o la salida de los productos de un país, más que de carácter fiscal, una finalidad proteccionista, los



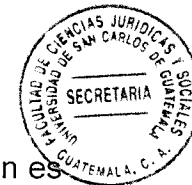
servicios de carácter personal se fueron sustituyendo, con el transcurso del tiempo, por prestaciones en dinero, originándose así los impuestos sobre transmisiones hereditarias que subsisten hoy en día; se gravaron el consumo de diversos artículos: sal, cerveza; la talla o pecho se convirtió en el impuesto a la propiedad territorial, llegando a la imposición de los impuestos actuales.

#### **2.2.5. Presupuesto general de ingresos y egresos**

El presupuesto público, es aquella programación que contiene los planes operativos administrativos y de inversión, que las entidades estatales, autónomas, semiautónomas han planificado dentro de su programa de trabajo, para el año fiscal que corresponde.

El régimen financiero del Estado de Guatemala, está normado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 237 regula: "Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, el cual es aprobado para cada ejercicio fiscal, según lo establece la Constitución Política de la República, la cual debe incluir la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar".

La unidad del presupuesto es obligatoria al igual su estructura programática, el proyecto del mismo debe enviarse obligatoriamente cada año al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República para conocimiento y su integración al presupuesto General. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado a cubrir sus egresos o gastos de funcionamiento y de inversión, sujetos a los controles y



fiscalización de los órganos correspondientes. El incumplimiento de esta disposición es punible y son responsables personalmente los funcionarios bajo cuya dirección funcionen las dependencias.

El presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y su ejecución analítica, son documentos públicos, accesibles a cualquier ciudadano que quiera consultarlos, para tal fin el Ministerio de Finanzas, envía copias a la Biblioteca Nacional, al Archivo General de Centro América y a las bibliotecas de las universidades del país.

### **2.3. Administración pública**

La administración pública, desde una perspectiva objetiva y teleológica viene a constituir el mecanismo puente entre el Estado y la sociedad civil y “es el conjunto de bienes, en efectivo y patrimoniales, que el Estado, como entidad pública, posee en un momento dado para la realización de sus fines de tipo financiero, económico, social y político, así como para el pago de las deudas en que ha incurrido para la realización de sus propósitos”.<sup>47</sup>

En Guatemala, el antecesor nominal del Ministerio de Finanzas Públicas era el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La Administración Pública es clasificada como una Administración Ejecutiva, porque decide y ejecuta con facultad legal para poder actuar a través de las decisiones, actos o resoluciones. “Sirve analizar que existe el gobierno menor, resultado de que quienes ejecutan las ordenes de gobierno son los

---

<sup>47</sup> Hugo Calderón. *Derecho administrativo parte general*. Pág. 8-11





que verdaderamente realizan la Administración Pública.<sup>48</sup>

### 2.3.1. Estructura de la administración pública

El Estado señala sus propósitos generales o las metas que se propone alcanzar dentro de un determinado tiempo o, dentro de un programa de gobierno, y que desarrolla la legislación administrativa. En el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala estipula: “Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”. “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona contenido también en el Artículo 2 dentro del mismo cuerpo Legal Constitucional”.

El Estado desarrolla su actividad coactiva por medio de sus funciones, la legislativa que tiene como acto básico la ley, la función administrativa el acto administrativo y la función jurisdiccional, la sentencia. La función administrativa, puede verse desde dos puntos de vista (la función formal, actividad que realiza el Organismo Ejecutivo y la función material, Actividad del Estado en la ejecución de leyes constitucionales y ordinarias y material.

García Oviedo y Martínez Useros, analizan a la administración, desde dos puntos de vista: La administración en sentido objetivo en realización de actividades hacia un fin, y de diversa índole, la discriminación del mismo producirá el siguiente resultado: Si el fin

---

<sup>48</sup> Giuseppe Maggiore. Derecho penal, parte especial. Pág. 126

gestionado es de índole privada nos hallaremos ante una actividad administrativa de tal carácter, mientras que la administración pública supondrá la producción de un fin público.

En resumen se puede aseverar que la Administración Pública es: “El conjunto de Órganos Administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (Bienestar General), a través de los Servicios Públicos (que es el medio de que dispone la administración pública para lograr el bienestar general) regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el Derecho Administrativo. El abuso de poder, abuso de autoridad o abuso de las funciones públicas”.<sup>49</sup> Implica que un funcionario público actúa: a) En contra de un administrado b) Perjudica los derechos e intereses particulares c) realiza poderes y funciones que no le corresponden.

#### ✓ **Órganos administrativos**

Cada órgano administrativo constituye un sistema compuesto de otros órganos subordinados, es decir órganos jerarquizados pero que todos en conjunto constituyen un órgano con una misma competencia. Por ejemplo, El Ministerio de Finanzas tiene competencia general y sus direcciones tienen competencias especiales.

## **2.4 Administración pública en la Antigüedad**

Deviene del año 3,400 Antes de Cristo al siglo V en Egipto y del año 300 antes de

---

<sup>49</sup> Hugo Calderón. Ob. Cit. Págs. 48 -53

Cristo al siglo V en la India, de la época antigua no existe mayor información sobre la Hacienda Pública, más bien se puede decir que existió la conocida como Hacienda Pública Parasitaria, ya que los ingresos de los Estados provenían de los botines de guerra, mientras más guerrero era un pueblo y más conquistas realizaban, más riquezas obtenía; de esta época dice Manuel Matus Benavente citando a Bullock, que se imponían impuestos sobre las tierras y transacciones comerciales. Bullock atribuye en su estudio parte de la decadencia y ruina de estos pueblos, a la prodigalidad con que gastaron los recursos públicos que obtenían en forma onerosa de sus súbditos, Grecia vivió de impuestos sobre el comercio internacional y la tierra, Roma empleo la guerra con fines tributarios. Del siglo V al siglo XV se desarrolló el feudalismo y la monarquía, que impusieron tributos e impuestos de acuerdo a las necesidades del monarca o del señor feudal, sin regulaciones de ingresos y gastos del Estado, por lo que los tributos de la época antigua dejaron de existir.

## **2.5 Administración pública en la Época Colonial**

El sistema administrativo en la Época Colonia se basó en dos supuestos básicos: a) consideraba al nuevo mundo como una reserva económica destinada a explotarse para que produjera una corriente de riqueza cada vez mayor hacia el tesoro real. b) el imperio se consideró como una empresa misionera por la que los beneficios del cristianismo se ponían al alcance de un número indeterminado de indígenas. La Bula del 16 de diciembre de 1501, expedida por el Papa Alejandro VI, cedió a los reyes españoles y a sus sucesores todos los diezmos eclesiásticos de las Indias a cambio de



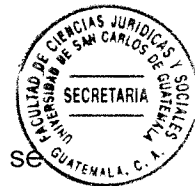
que la Corona asumiera plenamente la responsabilidad de propagar la religión cristiana entre los indígenas, fundando iglesias y dotándolas de prelados.

Se creó la junta Superior de Hacienda para que organizara y vigilara la administración financiera, integrada por el virrey, juez decano de la Audiencia, fiscales de la Corona, funcionarios del Tesoro y el oidor decano del Tribunal de Cuentas, quien era responsable de los asuntos financieros de la Colonia, practicaban auditorías sobre todas las contabilidades, se exigían declaraciones anuales a los funcionarios del tesoro en todo el país y cada año se hacía un inventario de fondos disponibles, el retiro de dineros se realizaba a requerimiento del virrey, superintendente de la Real Hacienda y los egresos con la aprobación del gobierno peninsular, en lo referente a los ingresos, se determinaban con los impuestos a recolectarse y las partidas que debían asignarse.

Sin embargo, durante la mayor parte de la Época Colonial, la recaudación de alcabalas o impuestos se daba también en arriendo por un porcentaje. En 1786 se introdujo el Sistema de Intendencias, centralizando estos asuntos en manos de funcionarios regulares del gobierno, no empleando particulares y organizaciones privadas.

## **2.6 Administración pública en la Época Revolucionaria de 1944**

En la Edad Contemporánea que viene del siglo XIX, la Revolución de Bolchevique en Rusia y la Segunda Guerra Mundial modifican el concepto de finanzas públicas, apareciendo el Estado benefactor. En el contexto guatemalteco a partir de la Revolución de 1944, marcó el principio de grandes cambios sociales que influyeron en



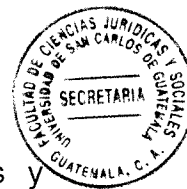
las finanzas públicas, como en la sociedad en general, por lo que el Estado, se ensancha, convirtiéndose en un ente de mayores exigencias mayores necesidades, las que no siempre se pueden satisfacer inmediatamente, por lo que aparece el déficit fiscal, y con ello la deuda pública, y las instituciones de Crédito Público cuyo efecto lógico es que el Estado contraiga más y más obligaciones de tipo económico y político.

## **2.7 Administración pública moderna**

Del siglo XIX a principios del siglo XX desaparece el sistema feudal, aparece el Estado, que, para fortalecerse necesita de un tesoro nacional; el siervo se convirtió en hombre libre que vive de su trabajo personal, por lo que fue dueño de las tierras, dando surgimiento al tributo. El Estado se ensancha por el crecimiento poblacional y de su estructura, originando la transformación de las técnicas financieras clásicas, el cobro de impuestos de forma técnica, originando el sistema tributario.

## **2.8 El empleado y funcionario público**

Son los diferentes funcionarios o personas físicas que se encuentran a cargo de los órganos administrativos, pueden ser elegidos por elección popular el Presidente, y Vicepresidente; por nombramiento los Ministros de Estado, Directores Generales, el Consejo Municipal y el Alcalde; de acuerdo al Sistema de Servicio Civil con facultades y atribuciones asignadas legalmente en el uso y ejercicio de su función, comprendidos también los funcionarios públicos superiores, encargados de gobernar y tomar las decisiones de carácter político y de la administración, los funcionarios públicos



intermedios que coordinan y controlan la ejecución de los planes, programas y proyectos, y los funcionarios públicos menores llamados burócratas o servidores públicos encargados de ejecutar la actividad administrativa.

## **2.9 Sistemas de contratación o designación de los funcionarios públicos**

Son los métodos o procedimientos por medio de los cuales se procede a la selección y reclutamiento de personal en el Estado, el cual está regido por la Ley de Servicio Civil del Estado, Decreto número 1748 en el sentido de: Clasificación del Servicio Público, que norma en el Artículo 31: Clasificación. Para los efectos de la aplicación de esta ley y sus reglamentos, los puestos en el servicio del Estado se comprenden en los tipos de servicios siguientes: 1. Servicio Exento. 2. Servicio sin Oposición. 3. Servicio por Oposición.

## **2.10 Responsabilidad del funcionario público**

Fuera de las responsabilidades que como trabajadores y depositarios del Estado tienen los funcionarios y empleados públicos, es necesario también esbozar las responsabilidades jurídicas a las cuales se hacen acreedores si no cumplen legalmente con la confianza en ellos depositada; el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, indica: Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente de su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella”, y el Artículo 155 Constitucional, establece: Responsabilidad por Infracción a la Ley, cuando un dignatario, funcionario o empleado del Estado en el ejercicio de su

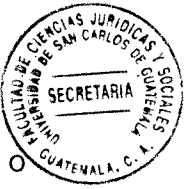


cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares. El Estado o Institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren. La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos podrán deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo término será de veinte años, la responsabilidad criminal se extingue por el transcurso del doble del tiempo señalado por la Ley para la prescripción de la pena, el Artículo 156 regula que: ningún funcionario o empleado público, civil o militar está obligado a cumplir órdenes, ilegales o que impliquen la comisión de un delito, asimismo en el Artículo 237, penaliza al funcionario o empleado público que impida o dificulte la consulta del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, incurriendo por ello en responsabilidad penal.

El Artículo 20 de la Ley de Probidad y Responsabilidad de los empleados públicos establece, la responsabilidad de presentar la declaración de bienes, derechos, obligaciones y otros, que bajo juramento deben presentar ante la Contraloría General de Cuentas, como requisito para el ejercicio de un cargo o empleo; y, al cesar en el mismo, como requisito indispensable para que se le extienda el finiquito respectivo.

### **2.10.1 Prohibiciones para los empleados públicos**

- La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 112 la Prohibición de desempeñar más de un cargo público.
  
- En la Ley del Servicio Civil, Artículos 66. Prohibiciones Especiales. A los servidores públicos les está especialmente prohibido: solicitar o recibir dádivas,



regalos o recompensas de sus subalternos o de los particulares y solicitar, dar o recibir dádivas de sus superiores o de los particulares, con el objeto de ejecutar, abstenerse de ejecutar o ejecutar con mayor esmero o retardo cualquier acto inherente o relacionado con sus funciones, o con el fin de obtener nombramiento, aumento de salario, promoción u otra ventaja análoga, entre otras.

- La Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos en sus Artículos 18 y 19 establece una serie de prohibiciones para los funcionarios públicos, entre ellas: solicitar o aceptar directamente o por interpósita persona de dádivas, regalos, pagos, honorarios, aprovechar el cargo o empleo para conseguir o procurar servicios especiales, participar o influir en la toma de decisiones en beneficio personal o de terceros, utilizar bienes, vehículos, material de oficina, papelería, teléfonos, fondos públicos, viáticos y otros, fuera del uso oficial, para beneficio personal o de terceros, entre otros supuestos más.

## **2.11 Fondos públicos**

Se denominan fondos públicos a la suma total de ingresos que el Estado a través de un anteproyecto de presupuesto, cuya base de planificación es el Plan Operativo Anual de cada Institución del Estado, los cuales planifica percibir y al que llama Presupuesto de Ingresos, cuya definición está contenida en la Ley Orgánica de Presupuesto, Decreto número 101-97 reformado por el Decreto número 71-98, Artículo 19 Título I.



Presupuesto de Ingresos, deberá contener todos aquellos ingresos de cualquier naturaleza, que se estiman percibir o recaudar durante el ejercicio fiscal, el financiamiento proveniente de erogaciones y operaciones de crédito público, representen o no entradas de dinero efectivo, y los excedentes de fondos que se estimen a la fecha de cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta.

### **2.11.1. Clases de fondos públicos**

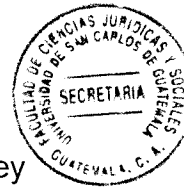
Los fondos públicos se clasifican de conformidad a la fuente de su captación u origen clasificándose como: a) Ingresos corrientes, b) Ingresos propios, c) Ingresos de préstamos o donaciones.

#### **➤ Ingresos corrientes**

Constituyen los fondos que capta el Estado a través del cobro de los distintos impuestos, y que a su vez traslada a las instituciones gubernamentales para el logro de sus objetivos y fines, los cuales van destinados a la población en general.

#### **➤ Ingresos propios**

Son todos aquellos ingresos que las instituciones estatales, a través de los servicios que genera a la población, retribuyendo este cobro por medio de un producto, que sirve y en el cual tiene interés el comprador, por ejemplo: En el Organismo Judicial la extensión del documento antecedentes penales o el Ministerio de Gobernación por la



extensión de los antecedentes policiales, de conformidad al Artículo 31 de la Ley Orgánica de Presupuesto Decreto número 101-97 reformado por el Decreto número 71-98, la utilización de los ingresos que perciban las diferentes instituciones, producto de su gestión, se ejecutará de acuerdo a la percepción real de los mismos.

### **2.11.2. Manejo de los fondos públicos**

En relación a la preservación y uso adecuado de los recursos públicos, asignados a las instituciones a cargo de los funcionarios públicos y para fortalecer el cumplimiento de las leyes y sistemas reglamentarios, se ha optimizado el control y uso de los sistemas de información, manejo y control financiero-contable, la adopción de políticas en la elaboración del Presupuesto Nacional, permitiendo información sobre metas, resultados e indicadores como también se integraron los sistemas generales de control financiero Guatecompras, SIGES Y SICOIN WEB.

#### **➤ Sistema Guatecompras**

Es el mecanismo electrónico que transparenta el proceso de compras y contrataciones del Estado vía Internet, bajo la normativa contenida en el Reglamento a la Ley de Contrataciones del Estado, con una cobertura inicial en el Organismo Ejecutivo, desarrollando su aplicación a las entidades gubernamentales, por la obligatoriedad de su uso contenida en el Decreto número 92-2005 del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado 2006 y el Decreto 11-2006 del Congreso de la República que contiene las Reformas Legales para la Implementación

del Tratado de Libre Comercio, extendiéndose así, 1,150 usuarios o entidades compradoras de las cuales 92 son entidades del gobierno central, 314 municipalidades, 33 entidades públicas de otro tipo, 15 organismos internacionales, cuatro fideicomisos que manejan fondos públicos y 171 entidades privadas no lucrativas.

➤ **SIGES**

El Sistema de Gestión de Compras –SIGES-, es la herramienta informática que utilizan las entidades públicas para emitir las órdenes de compras, liquidación y pago, en la gestión de compra de los productos y/o servicios que requieren, su uso está extendido a la mayoría de instituciones del Estado, pero no tiene la obligatoriedad que si existe en la herramienta de Guate-compras.

➤ **SICOIN**

El Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN-, es la herramienta informática que lleva el control de la ejecución presupuestaria, registrando los ingresos y el gasto de los programas y proyectos según corresponda, generando automáticamente con cada registro la contabilidad del Estado y el proceso de pago, registro de metas, indicadores de desempeño e ingreso del Plan Operativo Anual de cada institución, regulado por la Ley Orgánica de Presupuesto cuyo objeto es normar, los sistemas presupuestario, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, con el fin de realizar la programación, organización, coordinación, ejecución y control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia,

eficacia y equidad, sistematizando los procesos de programación, gestión y evaluación de los resultados del sector público, responsabilizando a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por su implementación y mantenimiento, las entidades descentralizadas y autónomas, a las empresas cualquiera sea su forma de organización, cuyo capital contenga aportaciones del Estado.

#### ➤ **SICOIN GL**

Herramienta desarrollada del SICOIN, cuyo fin es incorporarla al sector municipal, y empresas municipales por medio de internet, permite una mayor versatilidad para desconcentrarse a las municipalidades en cualquier parte de la comunidad y acercar los servicios a los vecinos, provee información para saber en qué se están invirtiendo los recursos, este servicio es de forma gratuita a la municipalidad; el Ministerio de Finanzas provee toda la herramienta y 180 municipios la utilizan, con esta nueva herramienta se busca evaluar el proceso de modernización de la administración financiera integrada que se ha venido desarrollando en las municipalidades. La plataforma SICOIN GL mejora al Sistema Integrado de Administración Financiera Municipal (SIAF-MUNI), que empezó a funcionar en el 2005 para llevar el control y ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de cada municipalidad. Con el sistema SICOIN GL se podrá centralizar la base de datos en red, a diferencia de SIAF MUNI que es cliente–servidor. Esta es una herramienta para facilitar la rendición de cuentas que contribuye a la transparencia del uso efectivo de los recursos.

## CAPÍTULO III

### 3. Fiscalizadores del Estado y órganos reguladores

En un Estado de derecho debe garantizársele a los gobernados, el uso adecuado de los impuestos que pagan, por lo que es necesario, la constitución de órganos fiscalizadores y reguladores del actuar de los funcionarios y empleados públicos, considerándose dentro de ese marco una educación de rendición de cuentas aparejada a la responsabilidad del manejo de fondos.

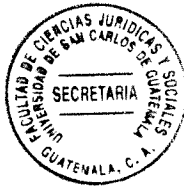
#### 3.1 Fiscalización

Es aquella actividad de revisión de las operaciones contables, bancarias, y de procedimiento administrativo, jurídico y social para el cual está facultada la Contraloría General de Cuentas, el Congreso de la República, la Superintendencia de Administración Tributaria, para establecer la correcta aplicación de la ley por parte de los funcionarios, así como la transparencia y aplicación de los gastos que efectúa el Estado guiados al bien común de los habitantes de un país.

“La función fiscalizadora, es el sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia y economía, emanados por el Estado para la correcta aplicación, uso y transparencia en la utilización de los fondos públicos”.<sup>50</sup>

---

<sup>50</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Fiscalizaci%C3%B3n>. 19 de mayo 2010.



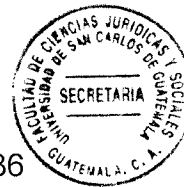
### **3.1.1. Control fiscal**

Es el conjunto de actividades realizadas por instituciones competentes para lograr, mediante sistemas y procedimientos diversos, la regularidad y corrección de la administración del patrimonio público, está distribuido entre diversas entidades de derecho público, que realizan actividades de la más variada índole, de acuerdo con la estructura y naturaleza que les es propia, el control fiscal deriva su importancia en cuanto a que se relaciona con el patrimonio de la colectividad, o hacienda pública, encaminadas al control de la administración patrimonial y un control fiscal interno, de marcado carácter administrativo.

### **3.2 Contraloría General de Cuentas**

Esta entidad data de la Época Colonial, ha sufrido transformaciones a los largo de su historia, de conformidad al Artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, “la Contraloría General de Cuentas es una institución técnica, descentralizada con funciones de fiscalización de los ingresos y egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, que inviertan o administren fondos públicos, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos.



La Contraloría General de Cuentas fue establecida y se rige por los artículos 232 al 236 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el 31 de mayo de 1985. Sin embargo, dicha entidad fiscal superior nace el 11 de marzo de 1945, en la constitución de ese mismo año.

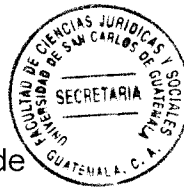
La Contraloría presenta al Congreso de la República por lo menos dos tipos de informes:

1. En el artículo 233 de la Constitución, se establece el primero en el cual el mismo Contralor debe rendir un informe sobre su gestión cuando el Congreso lo solicite y de oficio dos veces durante el año.
2. En el artículo 241 de la Constitución, se establece el segundo que trata sobre la rendición de cuentas del Estado por parte del Organismo Ejecutivo, en donde la Contraloría recibe la liquidación presupuestaria anual entregada por dicho organismo, y en un plazo no mayor de dos meses, esta liquidación debe ser remitida al Congreso acompañada con un informe y dictamen elaborado por la misma Contraloría.<sup>51</sup>

Vigila que los funcionarios y empleados públicos manejen los fondos públicos con probidad por medio de la rendición de cuentas por el manejo de fondos o valores del Estado, así como los que realicen funciones de direcciones superiores o gerenciales.

---

<sup>51</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Contralor%C3%ADa\\_General\\_de\\_Cuentas\\_de\\_la\\_Rep%C3%BAblica\\_de\\_Guatemala](http://es.wikipedia.org/wiki/Contralor%C3%ADa_General_de_Cuentas_de_la_Rep%C3%BAblica_de_Guatemala). 19 de mayo de 2010.



Dentro del régimen de control y fiscalización del Estado, el Contralor General de Cuentas, llamado también Auditor del Estado tiene la responsabilidad de dirigir la institución que audita los fondos públicos, la cual vigila el adecuado uso de los recursos, detecta e investiga casos de corrupción y aporta pruebas para sancionar los delitos.

Alberto Pereira-Orozco y Marcelo Pablo E. Richter, con relación a la institución encargada de realizar esta labor indican: “La Contraloría General de Cuentas es considerada la entidad fiscalizadora superior, sus características principales son la de ser entidad técnica descentralizada, rectora del control gubernamental, con capacidad de evaluar la eficiencia, efectividad y economía en los resultados de las operaciones.”<sup>52</sup>

### **3.3 Ministerio Público**

Un antecedente de la figura del Ministerio Público se encuentra en la Carta Fundamental de la República de Colombia, Venezuela y Ecuador, expedida el 29 de abril de 1830, el cual fue organizado, en desarrollo de dicha Constitución, mediante Ley del 11 de mayo de 1830, igualmente el derivado de la revolución mexicana se establece esta figura en 1910.

En un comienzo, la función del Ministerio Público, la ejerció el Procurador General de la Nación, como agente del poder ejecutivo, para defender a la Nación ante los tribunales y juzgados, velar por la observancia de las leyes y promover ante cualquier autoridad

---

<sup>52</sup> Alberto Pereira-Orozco y Richter. *Derecho constitucional*. Pág. 278





civil, militar y eclesiástica, los intereses nacionales y el orden público, Artículo 100 de la Constitución de 1830, también supervigilaba la conducta oficial de los funcionarios públicos y era la encargada de la acción penal pública, actualmente está representado por el Fiscal General de la República, como responsable de promover la persecución penal y realizar la investigación y acusación en la comisión de delitos, aportando pruebas en los procesos que se ventilan en los órganos jurisdiccionales.

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la Administración Pública y de los tribunales, delegada por la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República y la Ley Orgánica que rige su funcionamiento.

### **3.4 El Congreso de la República de Guatemala**

“El Congreso de la República como cuerpo legislativo tiene su origen en los primeros años del país a partir de la firma del acta de independencia de América Central, el 15 de septiembre de 1821 y del acta de independencia de 1823, donde se separaba del imperio mexicano, tras un fallido intento de anexión a dicho imperio pero al mismo tiempo, también se creaba la Federación Centroamericana. Por ello, es que el 24 de junio de 1823 se instaló el primer cuerpo legislativo llamado Asamblea Nacional Constituyente, la cual promulga el 1 de julio del mismo año, el acta denominada como Decreto de Independencia Absoluta de las Provincias Unidas del Centro de América y de la Creación de la Federación. Con el documento anteriormente dicho se crea las Provincias Unidas del Centro de América.



El Congreso de la República de Guatemala cuyo nombre oficial es: El Honorable Congreso de la República de Guatemala. Es el órgano unicameral que ejerce el poder legislativo de Guatemala, está conformado por 158 diputados electos de manera directa por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos. El Congreso de la República inicia su período de sesiones el 14 de enero al 15 de mayo de cada año y del 1 de agosto al 30 de noviembre de cada año en su edificio, el Palacio Legislativo.

El Congreso de la República de Guatemala (como actualmente se le conoce) ha cambiado de nombre a lo largo de más de cien años de historia pero su esencia no ha cambiado porque sigue siendo la misma y la de tener la potestad legislativa que le confiere el pueblo. Los nombres con los que se le ha conocido al Congreso de la República son los siguientes:

- Asamblea Nacional Constituyente del 24 de junio de 1823 al 27 de diciembre de 1823.
- Congreso de Representantes del Estado de Guatemala del 27 de diciembre de 1823 al 22 de noviembre de 1824.
- Asamblea del Estado de Guatemala del 22 de noviembre de 1824 al 25 de julio de 1839.
- Asamblea Nacional Constituyente del 25 de julio de 1839 al 19 de octubre de 1851.
- Cámara de Representantes de la República de Guatemala o Asamblea Nacional

Legislativa de la República de Guatemala del 19 de octubre de 1851 al 11 de diciembre de 1879.

- Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala o Asamblea Legislativa de la República de Guatemala del 11 de diciembre de 1879 al 11 de marzo de 1945.
- Congreso de la República de Guatemala del 11 de marzo de 1945 hasta la actualidad.

Le corresponde la potestad legislativa, está integrado por diputados electos por el pueblo en sufragio universal, tiene el derecho de interpelar a los Ministros de Estado y a los Viceministros en funciones de Ministros, y estos a su vez tienen la obligación ineludible de presentarse al Congreso a responder las interpellaciones que se les formulen, si las respuestas no cuentan con la confianza de los miembros del Congreso, se propone la aprobación de un voto de falta de confianza, el cual puede ser apelado, y después de apelado el voto de falta de confianza se ratifica, se tendrá al Ministro por separado de inmediato de su cargo, Artículos 139 al 145 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo Decreto número 63-94.”<sup>53</sup>

### **3.5 Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala**

“Esta Comisión constituye el esfuerzo del Gobierno guatemalteco y la Organización de Naciones Unidas de crear una comisión de esta naturaleza. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), inició su labor en enero de 2008 el objetivo

---

<sup>53</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Congreso\\_de\\_la\\_rep%C3%blica\\_de\\_Guatemala](http://es.wikipedia.org/wiki/Congreso_de_la_rep%C3%blica_de_Guatemala). 9 de junio de 2010.



de este organismo de las Naciones Unidas es la persecución del crimen organizado, grupos de seguridad clandestinos y las bandas que trabajan desde las entidades de Estado en Guatemala, investiga casos y los lleva al Ministerio Público, el equipo humano por ley debe estar compuesto en un 50% de personal internacional”<sup>54</sup>, “inicialmente fue liderada por el jurista español Carlos Castresana, el plazo de operación de esta institución en Guatemala, fue extendido el 20 de febrero de 2010 a solicitud del gobierno y sociedad guatemalteca, que aprueba su labor contra la corrupción”.<sup>55</sup> El 31 de mayo de 2010 el Comisionado Carlos Castresana, presentó su renuncia al cargo, después de un ataque sistemático, debido a las recomendaciones y señalamientos que pronunciara sobre las comisiones de postulantes a representantes del Ministerio Público. Actualmente el comisionado en Jefe de la CICIG es el costarricense Francisco Dall’Anese.

### 3.6 Marco legal

El marco legal proporciona las bases sobre las cuales las instituciones construyen y determinan el alcance y naturaleza de la participación política. En el marco legal regularmente se encuentran en un buen número de provisiones regulatorias y leyes interrelacionadas entre sí, su fundamento es la constitución como suprema legislación, que se complementa con la legislación promulgada por un parlamento o legislatura donde se incluyen leyes, códigos penales, y regulaciones, que incluyen Códigos de conducta, ética, implementados y dados a conocer por distintas instancias reguladoras

<sup>54</sup> <http://static.rnw.nl/migratie/www.informarn.nl/americas/guatemala/act071022-guatemala-impunidad-redirec-ted>.  
22 de octubre 2007

<sup>55</sup> Diario La Hora Colom no es fácil luchar contra la impunidad edición electrónica 20 de febrero 2010.



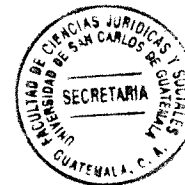
que guardan estrechos vínculos con la materia en cuestión.

El marco legal faculta a la autoridad correspondiente para que lleve a cabo las labores de administración de conformidad a la estructura detallada dentro de sus mismas provisiones.

### **3.6.1 Constitución Política de la República de Guatemala**

La Constitución Política de la República de Guatemala, es la Ley Suprema de la República de Guatemala, en la cual se rige todo el Estado y sus demás leyes, fue creada por una Asamblea Nacional Constituyente, la cual lo hizo en representación del pueblo con el objeto de organizar jurídicamente y políticamente al Estado, así como, también contiene los derechos fundamentales de la población.

La Constitución Política de la República de Guatemala, se divide en tres partes, a) Parte Dogmática del Artículo 1 al Artículo 139 en la cual se encuentran los derechos y libertades fundamentales b) Parte Orgánica del Artículo 140 al Artículo 262 de en la cual se establece la Organización del Estado y del los Organismo del Estado, c) Parte Pragmática o Práctica que comienza desde el Artículo 263 al Artículo 281 en la cual se establece los principios constitucionales, la garantías constitucionales y las reformas constitucionales, es una constitución de clase mixta, ya que puede ser reformada por el Congreso de la República de Guatemala y por la Asamblea Nacional Constituyente, de conformidad a los Artículos del 277 al Artículo 281 de las misma Carta Magna.



### **3.6.2 Código Penal**

El Código Penal Decreto Ley 17-73 y el Código Procesal Penal Decreto 51-92, contienen la normativa en materia sustantiva y procesal, que devienen de la rama del derecho público que se ocupa de tres aspectos: el delito, el delincuente y la pena.

El derecho penal, es parte del ordenamiento jurídico que comprende las normas de acuerdo con las cuales el Estado tipifica determinadas acciones estableciendo penas para el caso de la ejecución de dichas figuras, lo que conlleva la pérdida o disminución de derechos personales con la finalidad de prevenir el delito y su punibilidad.

El derecho penal protege bienes jurídicos como la vida, la propiedad y la libertad, reviste un orden que conlleva a materializar el ordenamiento jurídico para satisfacer una necesidad humana ya sea de carácter material, individual o social, este bien se transforma en jurídico cuando el interés de su titular es reconocido como social o moralmente valioso por el legislador, de tal forma le brinda su protección a través de la prohibición de conductas que lo lesionan, tiene carácter retributivo, vinculando la pena con el delito y un carácter preventivo-educativo.

### **3.6.3 Ley de la Contraloría de Cuentas**

El Estado utiliza su poder coercitivo para velar por el cumplimiento y probidad de los empleados públicos, en la administración y ejecución del gasto público por medio de la Ley Orgánica del Tribunal y Contraloría de Cuentas (Decreto No. 1126), que establece

su función fiscalizadora de las finanzas públicas y de la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado y que se extiende a todas las personas que tienen a su cargo la custodia y manejo de fondos públicos u otros bienes del Estado.

La Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas Decreto 31-2002, designa la Institución como técnica y descentralizada, con independencia funcional, técnica y administrativa, con competencia en todo el territorio nacional, en el Artículo 2 expone el ámbito de acción de la institución, dándole una función fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en general, todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero, de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas; de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación, así como las empresas en que éstas tengan participación como los contratistas de obras públicas y cualquier persona nacional o extranjera que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos. Se exceptúan las entidades del sector público sujetas por ley, a otras instancias fiscalizadoras.

#### **3.6.4 Ley Orgánica de Presupuesto**

El presupuesto adopta forma de ley, porque es fuente de derechos y obligaciones para el Estado y los particulares, por lo que para su aprobación deben cumplirse los requisitos establecidos en la Constitución Política de la República y en la Ley Orgánica de Presupuesto, y es por lo tanto una Ley ordinaria, vigente y positiva. No incluye



nuevos gravámenes o impuestos, ya que existen Leyes específicas, no crea tributos, solo refleja la forma de ejecutar y clasificar los recursos y su comportamiento de gasto, es decir que representa la proyección de los ingresos y egresos (Artículo 8 de la Ley Orgánica de Presupuesto, Principio de Unidad) del Gobierno o entendido de otra forma regula la vida económica y social del país, convirtiéndose en una estructura de control a nivel gubernamental, pues ésta es la Ley base de la Contabilidad Gubernamental, de sus instituciones y entidades descentralizadas y autónomas.

Esta ley establece que el presupuesto debe programarse, aprobarse y ejecutarse en un periodo de tiempo de un año fiscal. Su equilibrio se basa en el balance entre los recursos y gastos, aplicable a toda la Administración Pública y su aplicación es universal, porque su codificación es universal a la administración pública, es flexible porque admite ajustes o modificaciones, es veraz porque no permite gastos, si estos no corresponden a lo que se espera percibir.

### **3.6.5 Acuerdo de creación de la Comisión Internacional contra la Impunidad de Guatemala**

“El mandato de la CICIG es creado mediante la firma de un Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, el 12 de diciembre de 2006, que fue ratificado por el Congreso de la República el 1 de agosto de 2007 e inició actividades el 4 de septiembre de 2007. Mediante un intercambio de notas, en el año 2009, el Gobierno de Guatemala y el Secretario General de la ONU decidieron





extender el mandato hasta el 4 de septiembre del año 2011, dicha extensión fue ratificada por el Congreso de la República el 16 de julio de 2009”.<sup>56</sup>

### **3.6.6 Ley de Probidad y Responsabilidades los funcionarios y empleados públicos Decreto 89-2002**

Su espíritu está guiado a instituir un Estado capaz de dar uso racional y eficiente a los recursos públicos por medio de la normativa que sirva de herramienta, para que el ente fiscalizador de los ingresos y egresos del presupuesto del Estado, atribución que recae en la Contraloría General de Cuentas, establece un control patrimonial de los funcionarios y empleados públicos por medio de una declaración jurada, que realizar el particular cuando acepta un cargo público, partiendo de este punto para establecer la probable riqueza ilícita del mismo.

---

<sup>56</sup> [http://cicig.org/uploads/documents/Informe\\_2A\\_Actividades\\_CICIG\\_CIDH.pdf](http://cicig.org/uploads/documents/Informe_2A_Actividades_CICIG_CIDH.pdf) 16/08/2010



## CAPÍTULO IV

### **4. Falta de aplicación del delito de peculado y la necesidad de su revisión**

En los últimos años se han visto incrementados los índices de criminalidad en el país y a nivel mundial, tanto en delitos comunes como en los delitos especiales como los son los delitos contra la Administración Pública, entre ellos, los tipos penales de peculado, examinando los múltiples problemas y defectos de la legislación penal actual, tanto en su descripción típica y en la penalidad que fijan como sanción al funcionario público, como sujeto activo en el ámbito penal y que es la condición o supuesto necesario para que este funcionario público cometa el delito de peculado.

#### **4.1 Consideraciones**

En un análisis del desarrollo histórico guatemalteco, que ha sufrido los efectos de la corrupción corrompiendo los pilares de la función pública, por medio del contubernio, la recurrencia, la impunidad o la utilización de las fianza para evitar la prisión, las que guardan risibles montos de exagerados a muy bajos, donde se puede observar la fragilidad de la normativa en su valoración para imponerlos.

##### **4.1.1 Desarrollo delito de peculado en Guatemala**

El peculado es un delito que se elabora en el área subjetiva del sujeto y se materializa en el acto exterior de su cometimiento, por la sola voluntad del agente, en Guatemala

es un fenómeno estructural pues atraviesa a la sociedad rebasando fronteras ideológicas, religiosas y de diferenciación social, diseminada tanto en las altas esferas de decisión gubernamentales como dentro y desde la sociedad civil.

Dentro de la historia jurídico-social y de administración de Guatemala, la convivencia de sus habitantes era de costumbres y usos culturales conocidos hoy como de derecho consuetudinarios, con el descubrimiento de América por Cristóbal Colón en 1491 y la colonización de Guatemala, se fue implantando normas para colonos y conquistados (indígenas), entre ellos, se pueden citar los requerimientos, las reales cédulas, reales acuerdos, la primera institución (1493 -1502) que funcionó fue el Concejo Municipal, iniciando así también el primer antecedente de incipiente acto de corrupción reflejado en el abuso de poder y excesivos privilegios de los descubridores y sus descendientes.

En la época de la independencia, "el presidente Manuel José Arce ganaba las simpatías de los Estados recargando los gastos de la Confederación Centroamericana en las finanzas del Estado de Guatemala, detectándosele responsabilidad por irregularidades en el manejo del préstamo Inglés, factor que incidió en la desintegración de la Federación Centroamericana en 1839 por la corrupción administrativa y falta de fondos para ejercer un gobierno federal efectivo".<sup>57</sup> En la Reforma Liberal el General Justo Rufino Barrios, orientó los actos gubernamentales a privilegiar a la nueva élite la jerarquía militar que en realidad estaba conformada por los caficultores, que durante los conflictos armados se hicieron llamar militares, y a la utilización de prebendas a favor del Presidente y sus colaboradores leales, en lo que se llamó corrupción legal.

---

<sup>57</sup> Edgar Escobar Medrano y González Camargo. *Antología de la historia de la cultura de Guatemala*. Pág. 304

“En la presidencia de Manuel Estrada Cabrera (1898-1920), éste otorgó concesiones:

a) la United Fruit Company (UFCO) en 1901, b) La Internacional Railways of Central América (IRCA) en 1904, c) La Empresa Eléctrica de Guatemala en 1919, que significó pérdida del patrimonio territorial de Guatemala, privilegios onerosos para las Empresas extranjeras con poder súper estatal, que afectaba al erario nacional, las explotaciones de los recursos del país, debido a los negocios ilícitos e indebidos manejos de fondos Públicos”.<sup>58</sup>

“En 1940 el presidente Jorge Ubico, se convirtió en el terrateniente más grande de Guatemala, aceptando también regalos dinerarios del entonces servil Congreso, que origino el encarcelamiento de noventa personas que se expresaron contrarias de estos actos”.<sup>59</sup> “En el gobierno del presidente Carlos Manuel Arana Ossorio (1970-1974) se acentúa el enriquecimiento de los oficiales militares”.<sup>60</sup>

El uso indebido del patrimonio y erario nacionales han sido prácticas de gobernantes y funcionarios desde que la figura de administración pública se implanto, como medio de administrar la nación.

#### **4.1.2 Delito de peculado, su comportamiento en las décadas de 1980 a 2009**

En la década de 1980 el régimen guatemalteco estaba en progresiva crisis, el presidente Romeo Lucas García dio un gobierno revolucionario e ingente de corrupción.

---

<sup>58</sup> *Ibíd.* Pág. 8-10

<sup>59</sup> *Ibíd.* Pág. 68

<sup>60</sup> *Ibíd.* Pág. 280



“En el primer gobierno democrático después de las dictaduras de los militares Romeo Lucas García y José Efraín Ríos Montt en el periodo de 1983 a 1986, y Óscar Humberto Mejía Víctores”<sup>61</sup> continúan los actos de corrupción con el presidente así también con “el Presidente Marco Vinicio Cerezo Arévalo en enero de 1986, durante los últimos dos años de gobierno se le acuso de haberse comprado una isla en el Caribe, una casa en Miami hasta varios aviones privados, sin embargo nunca se lo comprobó nada. De 1982 a 1983 Efraín Ríos Montt el ex dictador, afronta junto a su partido el FRG un gran desgaste político a causa de múltiples cuestionamientos sobre el manejo de la administración pública y una cadena de escándalos de corrupción, el último de ellos es un desfalco millonario contra el Instituto Guatemalteco del Seguro Social”.<sup>62</sup>

“El Ingeniero Jorge Serrano Elías asumió la presidencia el 14 de enero de 1991, a dos años de su gobierno, intentó dar un auto golpe de Estado, que fracasó, se le acusó de haber cometido peculado, malversación, fraude, usurpación de funciones, apropiación y retención indebida durante su gestión”.<sup>63</sup>

Le siguió en esa alta magistratura el Licenciado Ramiro De León Carpio (Q.E.P.D.), un presidente que trabajó con transparencia y nunca acusado ni señalado por actos de corrupción, le sigue en la presidencia Álvaro Arzú, “señalado de actos de corrupción, privatización de empresas estatales como GUATEL y el INDE, que generaron polémicas por falta de transparencia, involucrando a funcionarios públicos como socios de las nuevas empresas.

---

<sup>61</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Guerra\\_civil\\_de\\_Guatemala](http://es.wikipedia.org/wiki/Guerra_civil_de_Guatemala)

<sup>62</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Guerra\\_civil\\_de\\_Guatemala](http://es.wikipedia.org/wiki/Guerra_civil_de_Guatemala)

<sup>63</sup> [http://www.cidob.org/es/documentacion/biografias\\_lideres\\_politicos/america\\_central\\_y\\_caribe/guatemala/jorge\\_serrano\\_elias](http://www.cidob.org/es/documentacion/biografias_lideres_politicos/america_central_y_caribe/guatemala/jorge_serrano_elias). 10/06/2008.

Eso estuvo muy mal. Pero hoy se reconoce que dicha privatización logró un acelerado y positivo desarrollo para el sector telefónico. Eso es incuestionable, pero no justifica la forma en que se hizo el negocio, porque el Estado perdió seguramente cientos de millones de dólares. El bien final no justifica la corrupción y la falta de transparencia.”<sup>64</sup>

“En el gobierno del presidente Alfonso Portillo, (2000-2004), según opinión de los historiadores, analistas políticos, periodistas y opinión pública ha sido uno de los gobiernos más corruptos a lo largo de la historia de Guatemala, logrando su institucionalización, ejemplo de ello es el Ministerio de Gobernación, la Dirección General de Migración y el Sistema Penitenciario sumándose también el regreso de las mafias a la administración pública, cuya eliminación había sido un logro del gobierno de Arzú, analistas coinciden en que algunos logros o aciertos que ciertas personas le atribuyen al gobierno de Portillo sí ocurrieron; sin embargo, estos logros y aciertos quedaron totalmente empañados por la vorágine de corrupción, ineptitud, confrontación y mentiras que azotó al país en esa época como muy pocas veces en la historia guatemalteca”.<sup>65</sup>

Entre los casos de corrupción por peculado más notable están: a) caso Dubón Palma en su cargo, trianguló y desvió fondos de la Contraloría General de Cuentas para financiar campañas electorales en 2007 de los partidos Unión Nacional de la Esperanza y Avanzada Nacional, b) Byron Barrientos, por el saqueo de X de millones de quetzales del Ministerio de Gobernación, c) caso del banquero Francisco Alvarado McDonald, que en 1999 se perfiló como el principal financista de la campaña electoral del entonces

<sup>64</sup> <http://www.s21.com.gt/enfoque/2012/08/19/fin-no-justifica-mal>

<sup>65</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Alfonso\\_Portillo](http://es.wikipedia.org/wiki/Alfonso_Portillo)



candidato presidencial Alfonso Portillo, acusado de usar dinero del Estado para mantener a flote los bancos Metropolitano y Promotor bancos gemelos.

Otros hechos perpetrados en este gobierno son: d) El desvío o robo de varios millones del Ministerio de Comunicaciones y Vivienda por Luis Rabé, quien salió bien librado, aunando a su candidatura en la campaña electoral a presidente de la república en 2007, e) el robo millonario del IGSS que según el Fiscal General Licenciado Argueta es un caso viciado. f) caso de las placas de vehículos en el 2001, con una empresa fantasma panameña. En el año 2001, se iniciaron nuevas variables entre los hechos delictivos, como las amenazas contra la ex directora de la Tipografía Nacional, Silvia Méndez, quien reveló que el Vicepresidente de la República Francisco Reyes, era señalado de haber negociado ilícitamente con el petróleo, haber ordenado imprimir en los talleres del Estado miles de volantes, afiches y la campaña negra contra el empresario Jorge Briz, que la obligó a recurrir al exilio, al igual que otros empleados más de la Tipografía Nacional, amenazados poco antes de prestar declaración en este caso, g) en el 2004 el Ministerio Público, ordenó la captura de 32 alcaldes, ex jefes ediles, tesoreros y representantes, por hechos de corrupción.

El caso más dramático de violencia en este caso fue el asesinato, en febrero de 2002, del señor César Rodas Furlán, considerado testigo principal en el caso de la Tipografía Nacional.

En el gobierno de Álvaro Colom los hechos de corrupción son más escandalosos



iniciando con : a) “Eduardo Meyer, miembro del partido de gobierno que permitió y avalo el desvío de 82 millones de quetzales, de las arcas del Congreso donde fungía como Presidente, se le juzga por peculado culposo en forma continuada, omisión de denuncia e incumplimiento de deberes”<sup>66</sup>, b) “caso del Ministerio de Gobernación con Carlos Menocal primero, después con Salvador Gándara el 19 de marzo 2010, El Ministerio Público, presentó una acción de antejuicio contra el ex ministro, por peculado, malversación, fraude y concusión en la compra de 25 vehículos destinados al combate de la impunidad, por medio de la empresa Adesfam, cuyo representante Luis Gabriel López, es médico personal del presidente Álvaro Colom en la campaña electoral de 2007”<sup>67</sup> c) “23 procesos en su contra y el último titular Raúl Velásquez en el 2010, que se benefició a solo cuatro meses como Ministro de esa cartera con fondos del Estado por la compra de chalecos blindados y compra de combustible a la empresa Maskana S.A.”<sup>68</sup>

“Raúl Velásquez como su antecesor avalaron gastos de por lo menos Q 15.000,000.00 que destinaron a 16 empresas de las cuales diez son un misterio, sin cumplir con la Ley de Contrataciones del Estado, las que duplicaron en su pago, el primero por licitación y el segundo por compra directa. Las mismas empresas también han entregado productos a la Secretaría de Bienestar Social, Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP), al Ministerio de Agricultura y al Instituto de Fomento Municipal. La corrupción ha ido evolucionando de tal forma que al Ministerio Público en el año 2,000 se presentaron un total de 2.146 denuncias en

<sup>66</sup> <http://www.elperiodico.com.gt/es/20100106/pais/130865/>

<sup>67</sup> Prensa Libre. **Ministerio público pide antejuicio contra ex ministro**. Edición electrónica 24-3-2010.

<sup>68</sup> Prensa Libre.com. Edición 21 de junio de 2010. [http://www.prensalibre.com/noticias/Gobernación-hizo-negocio-empresas-pa-pel\\_0\\_2443...](http://www.prensalibre.com/noticias/Gobernación-hizo-negocio-empresas-pa-pel_0_2443...)

comparación a incipientes 151 procesos registrados en el lapso de 2005 a junio 2010 en los tribunales de justicia”.<sup>69</sup>

Los actos y prácticas de corrupción en el Sistema de Justicia, vulnera los principios de probidad y ética, materializándose en prebendas, regalos y sobornos para agilizar los procesos o por realizar favores, el ejemplo más reciente es el proceso judicial contra de Silvia González Centeno empleada del Organismo Judicial por extorsionar en Q.150 mil a un abogado, para agilizar 17 procesos, vinculándose por estos al juez Rocael Girón, hechos investigados por la Junta Disciplinaria de la Carrera Judicial, a la fecha sin resultados, actos que se extiende al personal administrativo, auxiliar y jurisdiccional del Organismo Judicial con 48 casos”,<sup>70</sup> también “en el Ministerio Público, se interpusieron 30 denuncias por casos de corrupción en el año 2007”.<sup>71</sup>

#### **4.2 Aplicación de sanciones en los últimos nueve años (2000-2009)**

La independencia de jueces y abogados, perdió integridad y prestigio en casos como el de la Corte de Constitucionalidad, que avaló la candidatura presidencial de Efraín Ríos Mont, en violación al Artículo 186 de la Constitución Política de la República de Guatemala que prohíbe a los ex gobernantes de facto optar a la Presidencia de la República, así también en 1985 las comisiones de postulación y entes electores de magistrados a la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones, Corte de Constitucionalidad y Tribunal Supremo Electoral (TSE), procesos que en el año 2010,

<sup>69</sup> Cenadoj. Informe de 18 de junio de 2010

<sup>70</sup> El Periódico. Corrupción en Tribunales. Edición 20 de diciembre de 2008. Pág. 30

<sup>71</sup> Prensa Libre. Denuncias en el Ministerio Público. Edición 8 de diciembre de 2008. Pág.10



se desprestigliaron con la intervención del abogado español Carlos Castresana, comisionado de la CICIG, al denunciar públicamente intereses ocultos, dejando entre dicho si algunas universidades privadas, montaron facultades de derecho para tener acceso a su cuota de poder político, caso más reciente es la elección del fiscal general, que duró en el cargo tres semanas, después que el Abogado Castresana denunciara las relaciones corruptas del recién elegido fiscal, de lo anterior se puede citar:

- **“Caso Maldonado**, asesinado por denunciar red corrupción de colegas y personal de Defensa Pública Penal, Juez Fausto René Maldonado Torres, Vocal del Tribunal Primero de Sentencia Penal de Quetzaltenango.”<sup>72</sup>
  
- **Caso Barrillas**, “asesinado por confirmar sentencia condenatoria a finquero que asesinó a tres campesinos, Finca Nueva Linda, Magistrado José Vidal Barillas Monzón Presidente Sala Undécima Apelaciones de Retalhuleu”.<sup>73</sup>
  
- **“Caso Pineda Pineda**, “asesinado por investigar casos delincuencia organizada, actos corrupción e ilícitos de agentes de Policía Nacional Civil Rudy Rocael Pineda Pineda Fiscal Distrital de Chiquimula. No denunció amenazas”.<sup>74</sup>
  
- **“Caso Martínez**, asesinado por investigar el asesinato donde cuatro policías masacraron a diputados salvadoreños del Parlamento Centroamericano Juan Carlos Martínez, Fiscal Auxiliar Delitos Contra la Vida Ministerio Público”.<sup>75</sup>

---

<sup>72</sup> Prensa Libre. **Estaba amenazado**. 3 de enero de 2008.

<sup>73</sup> <http://www.elperiodico.com.gt/es/20080527/opinion/56014/?tpl=54>

<sup>74</sup> Prensa Libre. **Fiscal investigaba a policías corruptos**. 22 de mayo de 2008.

- **Caso Mayen y Hernández**, “asesinados por investigación de casos, Fernando Mayen y Ingrid Hernández Fiscal Ministerio Público Villa Nueva y Fiscal Ministerio Público Delitos Contra la Vida, respectivamente”<sup>76</sup>.

#### 4.3 Sentencias condenatorias por el delito de peculado

De conformidad a las estadísticas proporcionadas por el Centro de Análisis y Documentación Judicial del Organismo Judicial “desde el año 2005 al 2010, se tienen un número de procesos de apenas 161 casos por delitos de peculado en toda la República, concluyendo en la falta de persecución y débil investigación por parte del Ministerio Público, e inadecuada o nula fiscalización de la Contraloría de Cuentas, de tal forma que los procesos no encuentran sustento probatorio para llegar a sentencias”<sup>77</sup>.

- **Sindicado “Oscar Dubon**, ex contralor General de Cuentas, sentencia a 17 años de prisión, dictada en octubre de 2005, por el delito de peculado y lavado de dinero”<sup>78</sup>.
- **Sindicado Rodolfo Barrera**, ex funcionario de la Confederación Autónoma de Guatemala sentenciado a cuatro años de prisión.
- **Sindicado “Waldemar Castañeda y Rigoberto Dueñas**, sentenciado a tres años de prisión conmutables a razón de Q 100.00 por día, ambos deberán pagar un monto de Q109 mil 500 por no purgarla.”<sup>79</sup>.

<sup>75</sup> Prensa Libre. Repudio en Jutiapa por muerte de fiscal 22 de mayo de 2008.

<sup>76</sup> <http://www.elperiodico.com.gt/es/20080916/pais/70496>

<sup>77</sup> Ibid.

<sup>78</sup> <http://www.elperiodico.com.gt/es/20080807/pais/64704>

▪ **Sindicado “Cesar Sandoval**, ex Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, sentencia 13 años de cárcel”.<sup>79</sup>

▪ **“Sindicado Byron René Abadio**, trabajador de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, sentencia de seis años de prisión, en libertad el 14 de julio de 2012, por redención de penas, con tres años de prisión y seis meses por el delito lavado de dinero por malversación de 24 millones en la gestión de su padre Marco Tulio Abadio”.<sup>80</sup>

#### **4.4 Casos pendientes de resolución jurisdiccional por el delito de peculado**

El factor común que caracteriza a un número importante de casos sometidos a proceso judicial es la inexistencia probatoria, de hecho o de derecho, del establecimiento de responsabilidad penal de los autores materiales e intelectuales; aunado a la responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención y procesamiento, entre los procesos judiciales pendientes por razones de investigación, sentencia o en fases procesales se pueden citar:

▪ **“El caso del ex Presidente Alfonso Portillo**, sindicado por una transferencia anómala de Q.120 millones al Ejército, se le otorgó libertad mediante el pago de fianza por Q.1 millón, a pesar de haber sido prófugo de la justicia por más de seis años,

<sup>79</sup> <http://www.elperiodico.com.gt/es/20050316/actualidad/14058/?tpl=54>

<sup>80</sup> Ibid.

<sup>80</sup> Prensa Libre. Hijo de Abadio recupera su libertad. 14 de julio de 2010

luego fue privado de su libertad, por la solicitud de extradición en su contra por el Gobierno de los Estados Unidos de América. Por este delito también fueron acusados los funcionarios, Manuel Maza Castellanos funcionario en el Ministerio de Finanzas Públicas y Armando Llort, ex presidente del Banco Crédito Hipotecario Nacional”<sup>82</sup>.

- **“ Arturo Salán Sánchez**, sindicado de lavado de dinero de Q. 20 millones de la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia, la cual dirigía su hermano, prófugo de la justicia Vinicio Salán Sánchez, a quien se le otorgó una fianza de Q.5 millones”<sup>83</sup>.
  
- **“Los procesos de 32 capturas que sigue el Ministerio Público**, contra alcaldes, ex jefes ediles, tesoreros y representantes legales de varias comunas por señalamientos de lavado de dinero, peculado y concusión, por 12 millones de quetzales, defraudados por medio de contratos de proyectos para los municipios que dirigen, de los sindicatos 14 han sido detenidos, hechos efectuados en las comunas de San Jacinto Chiquimula, Chiquimulilla y Cuilapa, Santa Rosa, Antigua Guatemala, Sacatepéquez, Puerto de Iztapa y Guanazacapa, Escuintla y Pajapita, San Marcos”<sup>84</sup>.

#### **4.5. Resoluciones que generan sospechas y ponen en duda la integridad y la Independencia de instituciones y jueces**

El principio de Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República, también consigna que los

---

<sup>82</sup> Fundacion\_myrynamark-guatemala-28-1-2009.

<sup>83</sup> <http://noticias.com.gt/nacionales/20101104-condenan-a-hermanos-salan-sanchez-por-lavado-de-dinero.htm>  
l. 04/11/2010

<sup>84</sup> Prensa Libre. Ordenan captura de 32, por lavado. 24 de marzo de 2010.

magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes y que esta función es exclusiva y absoluta de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales de la misma.

De lo anterior no es concebible que se dicte una resolución contraria a Derecho, pero existen resoluciones inclusive de órganos superiores que afectan el sistema jurídico y ponen en duda su integridad, como:

#### **4.5.1. Corte Constitucionalidad**

Por avalar la candidatura de General Efraín Ríos Montt, ex Jefe de Estado de gobierno de Facto, a elecciones presidenciales, sus efectos: a) violación al Artículo 186 de la Constitución Política de la República. B) politización de la institución.

#### **4.5.2. Juzgado Quinto de sentencia, Organismo Judicial (juez Julio Jerónimo Xitumul)**

“Por el caso de funcionarios acusados de robo, corrupción, abuso de autoridad, peculado, Alfonso Portillo, Manuel Hiram Maza Castellanos, resolvió medidas sustitutivas de prisión, fianzas bajísimas, prisión domiciliaria, su efecto: a) inseguridad jurídica, b) politización de los juzgados, c) impunidad d) intervención de la Comisión Internacional contra la impunidad CICIG”.<sup>85</sup>

---

<sup>85</sup> Prensa Libre. **cicig acusa a exministro Maza**. 18 de junio de 2010.

#### 4.5.3. Juzgado Quinto de sentencia, Organismo Judicial (juez Julio Jerónimo Xitumul)

Casos de ex secretarios de asuntos administrativos y de seguridad y de análisis estratégico de la Presidencia Carlos Quintanilla y Gustavo Solano, resolviendo medidas sustitutivas de prisión, fianzas bajísimas, prisión domiciliaria, los efectos similares al caso Portillo.

#### 4.5.4. Órganos Jurisdiccionales

##### ▪ Casos del Ministerio Defensa Nacional

“Fraude de 120 millones de quetzales de las arcas del Ejército del Estado de Guatemala, Consorcio de ex Ministros Juan de Dios Quezada, Eduardo Arévalo Larcs, Álvaro Lionel Méndez y Robín Maloni Moran; ex Jefes de Finanzas Enrique Ríos Sosa y Sergio Hugo Cárdenas, ex jefe de Presupuesto Henry Galindo Mejía y Alfonso Portillo Presidente de la República, Armando Llorca ex presidente del Banco Crédito Hipotecario Nacional), Resoluciones diversas, ambivalentes no congruentes con los fondos extraídos. Resoluciones cerrando los procesos y hoy todavía se continúan esclareciendo, sus efectos: falta de credibilidad en las autoridades judiciales, Impunidad recurrente como los 82 millones extraídos del Congreso de la República, pobreza y sub-desarrollo para el país y su población, contubernio de las Instituciones del Estado”.<sup>86</sup>

---

<sup>86</sup> Prensa Libre. Respuesta de Corte Constitucionalidad sobre Portillo. 4 de agosto de 2005. Pág. 3



- **Casos de Claudia Mejía, Mercy Monroy, David Daniel Mejía, Elfego Vinicio Álvarez y Josefina de los Ángeles Mejía, ex empleados del Ministerio de Gobernación bajo la administración de Byron Barrientos, proceso judicial por desvió de fondos públicos, proceso pendiente de resolver.**
  
- **Francisco Reyes López, Ex Vicepresidente de la República, proceso por fraude, concusión y estafa, dictan libertad bajo fianza, su efecto: Impunidad.**
  
- **Alfonso Portillo Cabrera, Ex Presidente de la República, enfrentó procesos por varios delitos de peculado, corrupción, lavado de dinero, y caso pendiente en Estados Unidos y Francia por lavado de dinero, proceso con sentencia de inocencia, actualmente en apelación, pendiente su extradición, su efecto: es un precedente en América Latina y un paso de la justicia el enjuiciar a un ex presidente. Esperanza de que la justicia ha comenzado a ser un asunto de conciencia moral y social.**
  
- **Carlos Wholers, Ex Presidente de la Junta Directiva IGSS, proceso judicial por fraude y desfalco de 350 millones en ese Instituto, resolución de libertad de con medidas sustitutivas, cuyo efecto negativo es la Impunidad y la recurrencia en la comisión de delitos.**
  
- **El Presidente del Congresos Eduardo Meyer, acusado del delito de peculado, por omisión de denuncia e incumplimiento de deberes en el anómalo manejo de Q. 82.800,000.00 del presupuesto del Organismo Legislativo, su efecto: esperanza de justicia.**

#### **4.6. Aplicación de sanciones, sus rebajas y marco legal para su aplicación**

Las resoluciones resuelven sanciones a los funcionarios públicos por los delitos cometidos, contra la administración pública, el Estado y específicamente para el pueblo de Guatemala, incongruentes, si se analiza la dimensión del monto defraudado contra la sanción o pena impuesta, aunado a que tampoco buscan la restitución de los fondos apropiados, fácilmente el infractor cumple su pena y después sale a disfrutar su repentino enriquecimiento, basta observar el Artículo 445 del Código Penal Decreto 17-73 aplicable al peculado, la sanción va de tres a diez años (que se reduce a la mitad si se observa buena conducta) y multa de Q500.00 a Q 5,000.00. Estas penas irrisorias son prácticamente una invitación a delinquir, de allí la necesidad de modificar la ley por los variados delitos de peculado y los supuestos que lo configuran.

#### **4.7 Por qué es necesario regular la valoración de las medidas sustitutivas de caución económica impuestas por el delito de peculado y modificar la tipificación del delito de peculado**

Las actuaciones y resoluciones judiciales otorgan medidas sustitutivas de caución económica impuestas a los infractores ex empleados del Estado, las que posteriormente sufren modificaciones o rebajas sustanciales, provocando inseguridad jurídica que obliga a preguntar ¿cómo hace un Juez para fijar una caución económica como medida sustitutiva de la prisión? ¿Qué parámetros de valoración utiliza para imponerlos? ¿Qué parámetros de valoración utiliza para rebajarlos? Quién se ocupa de verificar y analizar

que estas medidas sustitutivas de caución económica sean acordes a los delitos, a su gravedad, a su impacto social y económico, o justas al infractor, ejemplos:

- ✓ “El Tribunal Octavo de Sentencia resolvió condenar a Jorge Mario Nufio Vela, ex vicepresidente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), por los delitos de abuso de autoridad y peculado, y el saqueo de Q350 millones del Seguro Social, a 13 años de cárcel y una multa de Q37 mil por daños y perjuicios.
- ✓ El siete de octubre el juez Quinto de Primera Instancia Penal Licenciado Shetumul ordenó el arraigo preventivo y fianza de un millón de quetzales (unos 130.000 dólares) al ex presidente Alfonso Portillo, por el delito de peculado, abuso de autoridad y sustracción de unos 120 millones de quetzales (cerca de 15,5 millones de dólares) durante su Gobierno.
- ✓ El Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal, dictaminó ligar a proceso a Luis Hernández Mena, propietario de la empresa Mayares, por el delito de lavado de dinero, en el desvío de Q82.8 millones del Congreso de la República a favor de Mercados de Futuro, S.A. (MDF). El juez Carlos Aguilar otorgó medida sustitutiva por Q300 mil”.<sup>87</sup>
- ✓ “La titular del Juzgado Décimo de Primera Instancia Penal, Verónica Galicia o declaró en rebeldía al ex ministro del Interior Raúl Velásquez, el tribunal

---

<sup>87</sup> Prensa Libre. Edición Electrónica de 6 de mayo de 2010

ordenó el embargo de los bienes y cuentas bancarias del ex ministro Velásquez”.<sup>88</sup>

#### **4.8 La ambivalencia del criterio de los jueces para imponer sanciones**

Las sanciones o cauciones económicas impuestas por el delito de peculado, se fijan para que el infractor evada ir a prisión mientras se ventila el proceso jurídico-penal, las mismas necesitan ser reguladas en su valoración y montos, ya que en la actualidad se fijan de conformidad al leal saber y entender el juez, guardando incongruencia con la realidad delictiva y los montos sustraídos.

##### **4.8.1 Análisis del elemento denominado caución**

“Es una expresión equivalente a fianza, ya que ésta garantiza con relación a uno mismo, o a otra persona, el cumplimiento de una obligación, ya sea de orden civil o de índole penal, su importancia en materia penal, es su relación con la obtención de la libertad provisional bajo fianza que, puede ser concedida por caución, sea personal, real o juratoria”.<sup>89</sup>

Durante el año 2010 cientos de guatemaltecos sindicados de distintos delitos, recobraron su libertad al depositar la cauciones económica impuestas; con solo en 30 fianzas ingresaron en la Tesorería del Organismo Judicial cinco millones cuatrocientos cuarenta y tres mil quetzales.

<sup>88</sup> <http://www.sigloxxi.com/index1.php?edicion=20100506>, 16 de marzo 2010.

<sup>89</sup> Manuel Ossorio. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 116

Cuando se asegura que existe ambivalencia en las fianzas o cauciones económicas impuestas por los delitos de peculado y otros relacionados, es porque “el comportamiento jurídico de los últimos años ha permitido observar esas grandes diferencias, entre las que se puede citar: “a) Eduardo Arévalo Lacs, ex ministro de la Defensa, sindicado por el delito de peculado por Q 120 millones a cuentas personales”<sup>90</sup>, en junio 2009 el Juez Octavo de Instancia Penal Marta Sierra, le fijó una caución económica de Q 40 millones, tras una apelación Arévalo acreditó cuentas por pagar, evidenciando dificultad para cancelar la multa la cual fue reducida en Q 4 millones b) “El diputado al Congreso de la República y ex presidente de ese organismo Rubén Darío Morales, sindicado del delito de concusión y lavado de dinero, el Juez Séptimo de Instancia Penal, le fijó una caución de Q 400,000.00, c) El ex presidente Alfonso Portillo, sindicado de lavado de dinero, abuso de autoridad, peculado, por desvió de 120 millones, el Juez Quinto de Primera Instancia Penal, Julio Jerónimo Xetumul le fijo fianza de Q 1.000,000.00 d) Ex directivo de Bancafe Ángel Camargo, sindicado del delito de Estafa y casos especiales de estafa de Q 220 millones, con beneficio de fianza impuesta por Q 500.00 por el Juzgado Octavo de Primera Instancia Penal, aunque no es empleado público, su caso es comentado en razón a la importancia que tiene para la presente tesis el monto de la fianza impuesta. En el proceso del ex presidente Portillo, la Procuraduría General de la Nación, apeló el fallo, por considerar que la multa tenía que ser mayor, en este caso igual al monto de lo fraudado”<sup>91</sup>, e) “al ex alcalde de la Libertad, Peten, Danilo Ariel García Orozco, acusado de corrupción y lavado de dinero, durante dos periodos (2000-2008) por beneficiarse de 1 millón 500 mil quetzales, se le impuso fianza de Q 423 mil por el Juzgado de

<sup>90</sup> <http://www.elperiódico.com.gt/es/20091222/pais/129937/22/12/2009>. 11/1/2010.

<sup>91</sup> Prensa Libre. **Fiscalía pone en duda imparcialidad de juez**. 11 de junio de 2010. Pág.10

Primera Instancia Penal”,<sup>92</sup> f) “Nery Barrios, con fianza de más de un millón de Quetzales y una defraudación cinco millones, g) Eduardo Weyman, con fianza de treinta millones y monto defraudado de más de 42 millones, h) Dubon Palma, le negaron la excarcelación bajo fianza, i) Raúl Girón, le negaron la excarcelación por los 82 millones, j) Eduardo González, que huyo del país y es responsable de un fraude de más de 300 Millones de Quetzales, lo benefician con la excarcelación, y la irrisoria suma de 500 mil quetzales”.<sup>93</sup>

De las resoluciones judiciales y los montos de fianzas impuestos, lo importante es la diferencia de criterios en los jueces para imponer el monto de la caución económica, su incongruencia con los montos sustraídos, así como las rebajas efectuadas, aceptando incluso manipulación del monto con el alegato de capacidad económica, sin norma legal a seguir. Dado que la caución está prescrita en el Artículo 269 del Código Procesal Penal, está debe ser asequible para el inculpado, pero no lo más cercano a las posibilidades del mismo, ni lo más barato, ni en aptitud de regateo, pues en ausencia de efectivo, el embargo es la respuesta. De lo indicado se propone acudir el derecho comparado mexicano, colombiano y Venezolano, el cual provee parámetros más justos, acordes al monto defraudado, y a la situación socioeconómica del momento justo en que se está valorando el monto de la acusación. “En la legislación mexicana que establece:

- Si el monto distraído o utilizado indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente, se imponga de tres meses a dos años de prisión,

<sup>92</sup> <http://www.prensalibre.com/noticias/comunitario/ex-alcaldede-fianza-sigue-presos-0-294570588.html> 8/7/2010.

<sup>93</sup> Prensa Libre del 28 agosto de 2008. **Opiniones**. Edición electrónica

y una multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo.

- Si excede de quinientas veces el salario mínimo, se impondrá de dos a catorce años de prisión, y multa de quinientas veces el salario mínimo vigente. Con destitución, e inhabilitación para desempeñar otro cargo público.

Si el monto no equivale a cincuenta salarios mínimos, la pena de prisión puede reducirse a la mitad, ó a tres cuartos de la sanción. Única Instancia 12-11-2002. Magistrado ponente Yesid Ramírez Bastidas”.<sup>94</sup>

Como se desprende del estudio de la doctrina del derecho en general y de la forma en que a través de la historia se ha tipificado, el mismo responde a las necesidades y conductas socioculturales de la época, y hoy por hoy se establece que las condiciones sociales, culturales y económica han desarrollado y reclaman modificaciones y ampliación de figuras tipificadas de los delitos que atentan el bien jurídico tutelado por la ley, por ello se agrega al tema de la presente tesis, el esbozo de figuras que en concepto de la proponente deben modificarse y crearse dentro de la Ley penal por el interés del Estado en preservar la probidad y fidelidad del funcionario público, entendido que no es un delito contra el patrimonio, sino contra la fidelidad que el funcionario público debe a la administración pública, ya que de conformidad al Código Francés, con el delito de peculado se engaña al Estado (gobierno) y a su pueblo.

---

<sup>94</sup> Universidad Javeriana Tesis Pontificia. *Análisis jurisprudencial del tipo penal de peculado*. Bogotá 2004.

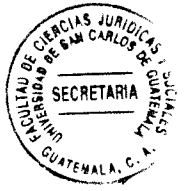
#### **4.9 Propuestas legales tomando en consideración el derecho penal de otros países**

La tipificación del peculado, que existe para el sector público (funcionarios y empleados públicos) con ampliación a la co-autoría y complicidad de personas de sector privado, siempre que todas y cada una concurren con el uso de fondos públicos, provenientes del Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas.

Tipificar el peculado simple, conceptualizándolo como: Aquellos abusos de poder que se practican en la vida cotidiana para aprovecharse de bienes o servicios colectivos dados para desempeñar un trabajo y desviarlos para uso personal o el recibir prebendas para adelantar un trámite, conceder una licencia, agilizar procedimientos o conceder contratos de bajo monto.

Tipificar el peculado agravado, conceptualizándolo como: aquellos actos que esquilman al Estado en montos significativos o se conceden prebendas de gran magnitud, en forma indebida, contratos o políticas públicas para beneficiar a personas, incluidos los funcionarios; con presupuestos de: Triángulo de hierro de la corrupción, que se define como la connivencia entre altos funcionarios de Estado, empresas políticas y la empresa privada. Implementar en el articulado que la consumación del delito de peculado, no se desvirtúa con el hecho de reintegrar las sumas apropiadas, o que NO hubiese existido el ánimo de lucrar con los recursos financieros, no lo releva de la responsabilidad, pues el delito ya existe desde su consumación.





#### **4.9.1. Definición de peculado de uso**

Es aquel acto delictivo, donde el infractor utiliza los bienes y servicios que tiene para el desarrollo de sus labores diarias, y las utiliza o las da a utilizar por terceros para fines y aprovechamiento propio, se puede citar: utilizar el trabajo de personas remuneradas en cosas particulares, los carros, las oficinas, los teléfonos, los insumos, los medios impresos, radioemisoras o televisoras bajo su autoridad para fines electorales o de promoción personal constituye un delito y tal delito se llama peculado de uso. (Este delito está tipificado en el Artículo 54 de la Ley venezolana).

#### **4.9.2. Definición de peculado por extensión permanente o instantáneo**

“Aquella persona privada o del sector privado que pueda estar inmersa en un delito de peculado, ubicándolo en los delitos contra el patrimonio económico, que cometen los particulares, concretamente abuso de confianza calificado, pero con pena más severa si se comete sobre los bienes del Estado, sea este propietario parcial o total de los mismos. (Auto de casación 11-3-2003 Ponente: Magistrado Edgar Lombana Trujillo, Colombia)”<sup>95</sup>.

El supuesto principal para la extensión del delito es que debe probarse la coparticipación, la coautoría, la complicidad del agente, para lo que no es necesario tener el carácter de empleado público. (Derecho mexicano).

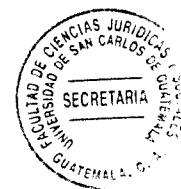
---

<sup>95</sup> Universidad Javeriana, Tesis Pontificia. Ob. Cit. Bogotá 2004

### 4.9.3. Peculado especial

Se refiere a la celebración indebida de contratos, no interesa que la naturaleza del contrato sea pública o privada, lo importante es que se haya celebrado por servidor público en ejercicio de sus funciones con objeto de obtener provecho ilícito para sí, para el contratista, o para tercero, sin cumplimiento de los requisitos legales esenciales, no es necesario que concurran todos los elementos para su ejecución, basta con ser autor poner al servicio la vinculación institucional y disponibilidad jurídica sobre el bien independientemente del aporte material en el proceso de consumación, es decir que en la apropiación se ejecute en el supuesto jurídico aunque el despojo físico coincida con tal momento. (Sentencia de casación 20-8-1998. Magistrado ponente Fernando Arboleda Ripoll).

Modificar el Artículo 446 del Código Penal, Decreto 17-73 configurándolo así: peculado culposo. La conducta imprudente del funcionario judicial que da lugar a que se pierdan bienes que se han depositado en su poder, o cauciones que garanticen la libertad provisional de presuntos responsables, para su custodia o deposito, involucrando la radicación de expedientes judiciales, siempre que se determine que la culpa del funcionario sea la que determine la pérdida. (Sentencia de 2da. Instancia 20-5-1993 y sentencia de 2da. Instancia 16-9-1997. Magistrados ponentes Ricardo Calvete Rangel y Jorge Aníbal Gómez Gallego respectivamente).



#### **4.9.4. El nepotismo**

Durante la decima reunión de expertos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, celebrada en diciembre de 2006, se estableció que el Nepotismo se constituye en el nombramiento de familiares y amigos en cargos públicos, dejando de lado los méritos de los aspirantes.

#### **4.9.5. Enriquecimiento ilícito penal**

Todo funcionario público al recibir su cargo, debe elaborar su declaración Jurada Patrimonial, asimismo cuando cesa en el cargo debe presentar esta misma declaración con las modificaciones que en tiempo haya tenido su patrimonio personal. Como presupuesto a la tipificación de este delito, está: La falta de presentación de la declaración al término de las funciones hará presumir enriquecimiento ilícito. El particular que participa en el ilícito realizado por un funcionario, no es culpable de este delito, sino de otro delito común contra la propiedad del Estado, como coautor.

En el Código Colombiano además de los delitos tipificados en la legislación se encuentran: celebración debida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, utilización indebida de información. Tipología para aplicarse al interno del Estado como al ámbito internacional.

Un delito puede perder su autonomía, para convertirse en elemento esencial en circunstancia agravante de otro delito, originando la conexión jurídica, (cometer un



delito para realizar otro) o conexión real o ideológica; cuando el delito sirve de medio a otro facilitando su realización original la conexión ontológica o material, El delito más grave, el que ofendió a la ley más, absorbe a los demás. Un delito de peculado donde se utilizaron documentos falsificados, uso indebido de sellos, con existencia de cohecho, existe la conexión ideológica o real, el relación de medio a fin, se constituyen elementos consecutivos del peculado.

## CONCLUSIONES

1. La democracia es sinónimo popular de elecciones, pero en la práctica éstas no garantizan procesos democráticos, no reflejan una elección basada en cualidades y capacidades del candidato, se suplanta con costosas campañas eleccionarias, cuando en realidad no se califica la capacidad administrativa, el conocimiento y el liderazgo que pueda aportar un Jefe de Estado a su nación.
2. En la configuración del delito de peculado, que se propone, éste pierde su autonomía, debido a nuevas formas o prácticas que se utilizan para cometerlo, resultado de la permisiva complacencia de las autoridades y la falta de voluntad de los gobiernos en perseguir este delito, constituyéndose la corrupción como el principal medio y supuesto del mismo.
3. Existe co-dependencia de las instituciones de gobierno, por lo que tanto la autonomía, imparcialidad e integridad de éstas, y la interrelación en su funcionamiento compromete sus actos y juicios transparentando la injerencia de funcionarios poderosos que cobran y pagan favores desde sus puestos, cuyo efecto es el aumento de la impunidad y corrupción institucionalizada.



4. Los actos de gobierno y el poder político de los funcionarios no favorece el control del manejo de fondos estatales incluyendo a la Contraloría General de Cuentas que también se convierte en un instrumento político influenciado, y a que los usos y actos en que se apoya la corrupción y malversación de fondos se desarrolla constantemente, superando los mecanismos de control establecidos.
  
5. La extradición y encarcelamiento de un ex presidente de Guatemala, caso Alfonso Portillo, es un hecho sin precedentes en América Latina y en el país, equivalente a un grano de arena en el mar, donde la gama de funcionarios desgastados y con tachas continúan en puestos públicos, gobierno tras gobierno, en descredito y burla de la juricidad y la sociedad guatemalteca.



## RECOMENDACIONES

1. El sistema legal del país, debe ser modificado a solicitud del mismo Tribunal Supremo Electoral, para facultarse de capacidad coercitiva y sancionatoria que evite malas prácticas proselitistas en los partidos políticos, fijando límites en los techos económicos del gasto en las campañas, logrando también concientizar el valor de calificar a un jefe de estado capaz y preparado para representarnos.
2. El Congreso de la República de Guatemala, es el encargado de la modificación del Código Penal guatemalteco, que agregue nuevos supuestos a figuras delictivas existentes y tipifique nuevos delitos contra la Administración Pública como: Corrupción pasiva y activa, figuras especiales de corrupción para particulares que colaboran en su comisión, el peculado de uso, entre otros.
3. EL Congreso de la República de Guatemala, puede modificar las leyes a efecto de que las instituciones de gobierno no tengan influencia entre sí, sobre los nombramientos de sus máximos representantes de modo que sea la sociedad o los actores sociales, formada por personas apolíticas, probas y calificadas que de acuerdo a méritos y capacidad sean las que califique y elijan a los funcionarios.



4. La Contraloría de Cuentas debe trabajar e investigar para fortalecer, los procedimientos de control de fondos y sus procesos de compras al publicarlos atribuyendo nombres y cargos de las personas que intervienen en cada fase del proceso, para facilitar el control público, comprobación de obras y acciones de gobierno por la sociedad, convirtiéndose en fiscalizador del quehacer estatal.
  
5. Es imperativo que el Ministerio de Gobernación y el Ministerio Público, puedan garantizar la seguridad física y emocional de personas que al denunciar un hecho, se vulneran en su entorno de trabajo y familia, garantizándole su estabilidad laboral y económica, sin las cuales ninguna persona se atreve a denunciar, permitiendo la persecución penal de los funcionarios.





## BIBLIOGRAFÍA

- Universidad Javeriana. **Análisis jurisprudencial del tipo penal de peculado.** Tesis Pontificia. Bogotá: (s.e.), 2004.
- BACIGALUPO, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito.** (s.p.) 3era. Edición, Editorial Hammurabi, 1994.
- CALDERON, Hugo Calderón. **Derecho administrativo, parte general.** Guatemala: Litografía Orión. 1era. Edición 2006.
- CUELO CALON. **Derecho penal. Parte general.** España: Volumen I. Décimo octava edición. Editorial Bosch S.A. Barcelona. 1980.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** Guatemala: 12ª. Edición, F&G editores. 2000.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal. **Resumen de derecho penal. Universidad de San Carlos.** Guatemala: (s.e.) Pág. 69
- DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco,. **El delito eje fundamental de la sociedad.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Imprenta Gardisa. 1983.
- Diario El Periódico **Corrupción en Tribunales.** (Guatemala: 20 de diciembre de 2008).
- Diario La Hora **Colom, no es fácil luchar contra la corrupción.** (Guatemala: 20 de febrero 2010).
- Jefes de bloque entran Ley de enriquecimiento ilícito.** (Guatemala: 21 de octubre 2010).
- Muchas de cal y pocas de arena.** (Guatemala: 2 de diciembre de 2010).
- Jefes de bloque entran Ley de enriquecimiento ilícito.** Guatemala: edición 2 de diciembre de 2010.
- Muchas de cal y pocas de arena.** (Guatemala: 2 de diciembre de 2010).
- Combate a la corrupción.** (Guatemala: 2 de diciembre de 2010).
- Diario Prensa Libre
- Respuesta de la Corte Constitucionalidad sobre Portillo esperará.** (Guatemala: 4 de agosto de 2005).
- Estaba amenazado.** (Guatemala: 3 de enero 2008).
- Fiscal investigaba a policías corruptos.** (Guatemala: 22 de mayo de 2008).
- Repudio en Jutiapa por muerte de fiscal.** (Guatemala: 22 de mayo de 2008).

**Opiniones.** Edición electrónica. (Guatemala: 28 agosto de 2008).

**Denuncias en el Ministerio Público.** (Guatemala: 8 de diciembre 2008).

**Ministerio Público pide antejuicio contra ex ministro.** (Guatemala: 24 de marzo 2010).

**CICIG acusa a ex ministro Maza.** (Guatemala. 18 de junio de 2010).

**Fiscalía pone en duda imparcialidad de juez.** (Guatemala: 11 de junio de 2010).

**Cicig acusa a ex ministro Maza.** (Guatemala: 18 de junio de 2010).

**Hijo de Abadio recupera su libertad.** (Guatemala: 14 de julio de 2010).

**Ordenan captura de 32, por lavado.** (Guatemala: 24 de marzo 2012).

**Diccionario de ciencias jurídicas sociales-comerciales empresariales políticas merco-sur tratados internacionales.** Buenos Aires, Argentina: Edición La Ley 1999

ESCOBAR MEDRANO, Edgar y Edna González Camargo. **Antología de la historia de la cultura de Guatemala.** Guatemala: Tomo I Editorial Orión.

GIUSEPPE Maggiore. **Derecho penal, parte especial.** (Traducción de: José Ortega Torres). Bogotá: Editorial Temis tomo III. 1955

GRAJEDA ROLDAD, Ruth Magali. **Análisis jurídico doctrinario de la pena de multa en el delito de peculado y la vulneración del principio de proporcionalidad.** (s.p.) LM Impresos. 2008.

<http://74.125.95.132/search?q=cache:l6o2L-QXDzkJ:library.jid.org/en/mono42/Valladares.doc+antecedentes+historicos+del+delito+de+peculado&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=gt>. (Consultado. 17 de septiembre de 2009).

<http://suprema.poderjudicial.gob.bo/.../penal/penal-//.../as201011054.htm> (Consultado. 5 de noviembre de 2010).

<http://www.oei.es/viicumbre.htm>. (Consultado. 22 de marzo de 2010).

<http://es.scribd.com/doc/55458599/informe-final-sobre-fujimori-montesinos-corrupcion>. 18 de agosto 2010.

<http://www.emol.com/noticias/internacional/2001/07/02/59155/bajo-arresto-domiciliario-carlos-menem-celebro-su-cumpleanos-71.html>. (Consultado. 18 de agosto de 2010).

<http://revista.probidad.info/020/015.html>. (Consultado. 13 de septiembre de 2010).

[espejoretro.blogspot.com/2011/.../la-corrupcota-sigue-sacudiendo.ht](http://espejoretro.blogspot.com/2011/.../la-corrupcota-sigue-sacudiendo.ht). (Consultado. 18 de agosto 2010).



[www.offnews.info/downloads/corrupcion\\_sudamerica.pdf](http://www.offnews.info/downloads/corrupcion_sudamerica.pdf). (Consultado. 10 de marzo de 2010).

[www.facebook.com / Harold Caballeros](http://www.facebook.com/HaroldCaballeros). Guatemala. (Consultado: 22 de junio de 2010).

[www.elperiodico.com.gt/es/20100622/ opinión /159397](http://www.elperiodico.com.gt/es/20100622/opinion/159397). (Consultado: 22 de junio de 2010).

[http://noticias.com.gt/nacionales/20101208- aprueban- ley- de- extinción- de- dominio- html](http://noticias.com.gt/nacionales/20101208-aprueban-ley-de-extincion-de-dominio.html). (Consultado. 8 diciembre de 2010).

<http://www.significadolegal.com/2009/08/delito-de-peculado.htm/> (Fuente: RGERI, Saúl A. – ARGERI GRAZIANI, Raquel C.E.; Diccionario de Ciencias Jurídicas Sociales-Comerciales Empresariales Políticas Mercosur Tratados Internacionales, ED. La Ley, 1999, Buenos Aires, Pág. 295. (Consultado: 17 de septiembre de 2009).

[http:// cicig. org / uploads / documents / informe\\_2 A\\_ actividades \\_CICIG\\_ CIDH. p d f](http://cicig.org/uploads/documents/informe_2A_actividades_CICIG_CIDH.pdf) (Consultado: 6 de agosto de 2010).

[http://es.wikipedia. org/wiki /Guerra\\_civil\\_de\\_Guatemala](http://es.wikipedia.org/wiki/Guerra_civil_de_Guatemala). (Consultado. 10 de marzo de 2008).

[http://www.cidob.org/es/documentacion/biografias\\_lideres\\_politicos/america\\_central \\_y\\_caribe/guatemala/jorge\\_serrano\\_elias](http://www.cidob.org/es/documentacion/biografias_lideres_politicos/america_central_y_caribe/guatemala/jorge_serrano_elias). (Consultado. 10 de junio 2008).

<http://www.s21.com.gtd/enfoqued/2012d/08d/19/fin-no-justifica-mal>. (Consultado: 19 de agosto de 2012).

[http://es.wikipedia.org/wiki/Alfonso\\_Portillo](http://es.wikipedia.org/wiki/Alfonso_Portillo). (Consultado. 5 de mayo de 2008).

<http://www.elperiodico.com.gt/es/20080527/opinion/56014/?tpl=54>. (Consultado. 5 de mayo de 2008).

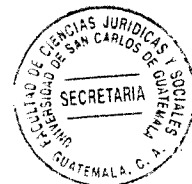
[http://fundacion\\_myrnemark-guatemala](http://fundacion_myrnemark-guatemala). (Consultado: 28 de enero de 2009).

[http://noticias.com.gt/nacionales/20101104-condenan -a- hermanos- salan - sanchez- por-lavado-de-dinero](http://noticias.com.gt/nacionales/20101104-condenan-a-hermanos-salan-sanchez-por-lavado-de-dinero). (Consultado: 04 de noviembre de 2010).

[http:// amautadebates.blogspot.com/2007/9/peculado.html](http://amautadebates.blogspot.com/2007/9/peculado.html). (Consultado. 6 de septiembre de 2017).

[http://www. bibliojuridica.org/libros /4/162/6/ pdf](http://www.bibliojuridica.org/libros/4/162/6/pdf) .(Consultado: 23 de enero de 2010).

[http:// cicig. org / uploads / documents/ Informe\\_ 2A\\_ actividades \\_ cicig \\_CIDH. pdf](http://cicig.org/uploads/documents/Informe_2A_actividades_cicig_CIDH.pdf) (Consultado. 6 de agosto de 2010).



[http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_penal](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_penal). (Consultado. 23 de enero de 2010).

<http://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto>. (Consultado: 22 de abril de 2010).

[http://static.nrw.nl/migratie/www.informarn.nl/americas/guatemala/act\\_071022-guatemala\\_impunidad-redirected](http://static.nrw.nl/migratie/www.informarn.nl/americas/guatemala/act_071022-guatemala_impunidad-redirected). (Consultado: 22 de octubre 2007).

<http://books.google.com.gt/books?id=0fFz0FZQXE8C&pg=PA50&lpg=PA50&dq=Primer+congreso+internacional.+sobre+prevenci%C3%a3n+y+represi%C3%b3n+del+delito>. (Consultado: 10 de febrero de 2010).

[http://es.wikipedia.org/wiki/Congreso\\_de\\_la\\_rep%C3%bablica\\_de\\_Guatemala](http://es.wikipedia.org/wiki/Congreso_de_la_rep%C3%bablica_de_Guatemala). (Consultado. 9 de junio de 2010).

[http://www.deguate.com/artman/publish/ecofin\\_noticias/una-cauci%C3%a3n-econ%C3%b3mica-no-acorde-a-lo-defraudado-autoridades-entran-en-contradicciones.shtml](http://www.deguate.com/artman/publish/ecofin_noticias/una-cauci%C3%a3n-econ%C3%b3mica-no-acorde-a-lo-defraudado-autoridades-entran-en-contradicciones.shtml). (Consultado: 6 de agosto de 2010).

[http://www.derechoecuador.com/index.hp?option=com\\_content&task=view&id=3333&itmid=426](http://www.derechoecuador.com/index.hp?option=com_content&task=view&id=3333&itmid=426) <http://www.elperiodico.com.gt/es/20091222/pais/129937/22/12/2009>. (Consultado. 11 de enero de 2010)

[http://www.minfin.gob.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=440:habilitan-sicoin-gl-en-cuatro-municipalidades-de-retalhuleu&catid=22:comunicados](http://www.minfin.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=440:habilitan-sicoin-gl-en-cuatro-municipalidades-de-retalhuleu&catid=22:comunicados). (Consultado. 11 de agosto de 2010).

[http://es.wikipedia.org/wiki/Contralor%a3n\\_general\\_de\\_cuentas\\_de\\_la\\_rep%a3n\\_bablica\\_de\\_Guatemala](http://es.wikipedia.org/wiki/Contralor%a3n_general_de_cuentas_de_la_rep%a3n_bablica_de_Guatemala). (Consultado: 19 de mayo de 2010).

[http://www.mna.org.mx/leyes\\_3\\_13.ntm](http://www.mna.org.mx/leyes_3_13.ntm) (Consultado. 17 de septiembre de 2009).

<http://www.monografias.com/trabajos35/el-delito/el-delito.shtml> (Consultado. 16 de junio de 2010).

<http://www.prensalibre.com/noticias/comunitario/ex-alcalde-fianza-sigue-presos-0-29457-0588.html>. (Consultado: 8 de Julio de 2010).

<http://www.prensalibre.com/noticias/comunitario/ex-alcalde-fianza-sigue-presos-0-29457-0588.html>. (Consultado: 8 de julio de 2010).

<http://www.prensalibre.com/pl/2008/enero/03/PDFs/PLMT03012008>. (Consultado. 3 de enero de 2008).



<http://www.prensalibre.com/pl/2008/mayo/22/239660.html>. (Consultado. 22 de mayo de 2008).

<http://www.sigloxxi.com/index1.php?edicion=20100506>. (Consultado. 16 de marzo 2010).

<http://es.wikipedia.org/wiki/Fiscalizaci%C3%B3n>. (Consultado. el 19 de mayo 2010).

HURTADO AGUILAR, Hernán. **Derecho penal compendiado**. Primera edición, Editorial Landivar. 1974.

LÓPEZ MUÑOZ, Esmeralda Lineth. **El delito de peculado en la ciudad de Guatemala**. Periodo de 1993-1994. Guatemala: USAC, 1995

LÓPEZ PERMOUTH, Luis César. **Elementos de las técnicas de investigación**. E&B. Guatemala: 1988.

LÓPEZ, Torio. **Delitos contra la administración pública**. (s.p.) (s.e.) (s.a.)

Microsoft® Encarta®. **Diccionario de la Real Academia**. Edición Electrónica. 2008.

MONTERROSO VELASQUEZ DE MORALES, Gladys. **Aspectos generales de las finanzas públicas fundamentos financieros, finanzas públicas**. Guatemala: Tomo I. Primera edición. 2006.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas**. Guatemala: (s.e.) 2007.

Palacios Mota, Jorge Alfonso, **Apuntes de derecho penal**. Guatemala: (s.e.) (s.a.)

PAVÓN VASCONSUELOS, Francisco. **Imputabilidad e inimputabilidad**. México: Segunda edición. Editorial Porrúa S.A. 1989.

PEREIRA-OROZCO, Alberto/E. RICHTER, Marcelo Pablo. **Derecho constitucional**. Guatemala: Ediciones EDP De Pereira. 2005



## Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente de 1986.

**Código Penal.** Decreto 1773 del Congreso de la República de Guatemala 1973.

**Código Procesal Penal.** Decreto del Congreso de la República de Guatemala 51-92.

**Ley Orgánica de Presupuesto.** Decreto del Congreso de la República de Guatemala 101-97 reformado por el Decreto Congreso de la República de Guatemala numero 71-98.

**Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público de Venezuela.** Artículo 60. [http://www.saber-ula.ve/bistream/123456789/23595/1/articulo 5.pdf](http://www.saber-ula.ve/bistream/123456789/23595/1/articulo%205.pdf). 13:00 horas 17/09/2009.

**Ley Orgánica del Organismo Legislativo y sus Reformas.** Decreto del Congreso de la República de Guatemala numero 63-94.

**Ley Orgánica del Tribunal y Contraloría de Cuentas.** Decreto del Congreso de la República de Guatemala numero 1126.

**Ley de Probidad y Responsabilidades los funcionarios y empleados públicos.** Decreto 89-2002.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto del Congreso de la República de Guatemala 2-89.

**Ley del Servicio Civil.** Decreto Ley 1748 del Congreso de la República de Guatemala.

**Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto.** Acuerdo Gubernativo 240-98, reformado por los Acuerdos Gubernativos 433-2004; 705-2005; 722-2005 y 398-2006.

Convención Interamericana **contra la corrupción.** Décima Reunión del Comité de Expertos. Diciembre de 2006, Washington, DC.